

DR. LUIS DANNON BRENDER
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA

REPÚBLICA DEL PERU
CEPRI HOTELES de TURISTAS
Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada
de los Hoteles de Turistas

CONTRATO DE COMPRA-VENTA
SEGUNDA SUBASTA PUBLICA INTERNACIONAL
PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS HOTELES DE TURISTAS

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escritura Públicas, una en la que conste el presente Contrato de Compra-venta, el mismo que se suscribe en cinco (5) ejemplares, que celebran de una parte y como **VENDEDORA** la EMPRESA NACIONAL DE TURISMO S.A. - ENTURPERÚ S.A, debidamente representada por don Alonso Rey Bustamante, con L.E.Nº 08251044, conforme aparece respectivamente de la escritura pública de otorgamiento de poderes de fecha 27 de diciembre de 1994, extendida ante el Notario Público de Lima doctor Alfredo Paíno Scarpati, e inscrita en la ficha 38148 del Registro Mercantil de Lima; domiciliada para los efectos de este contrato en Calle Uno Oeste s/n, MITINCI, Piso 16, Corpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y de la otra parte y como **COMPRADOR**...Manuel...Bazalar...Huapaya...L.E...1.031.0847..., de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

Bazalar

CEPRI HOTELES DE TURISTAS
 Calle Uno Oeste s/n Piso 16
 Mitinci - Corpac, San Isidro
 Lima - Perú
 Telefax: (5114)414817

000052

Nº 000230

PRIMERO.- ANTECEDENTES

Dr. LUIS DANNON BRENDER
ABOGADO
OFICINA DE LIMA

- 1.1. Con el objeto de fomentar el crecimiento de la industria turística en el Perú, el Gobierno Peruano, actuando a través de la EMPRESA NACIONAL DE TURISMO, estableció a lo largo de todo el país una cadena de Hoteles de Turistas.
- 1.2. El Gobierno Peruano, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 216 promulgó el Decreto Supremo N° 028-81-ITI/TUR de fecha 13 de noviembre de 1981, mediante el cual se aprobó la conversión de la entonces EMPRESA NACIONAL DE TURISMO en una empresa estatal de derecho privado denominada EMPRESA NACIONAL DE TURISMO S.A. - ENTURPERÚ S.A.
- 1.3. De conformidad con el Texto Unico Ordenado de la Ley de Bases de la Regionalización, aprobado por Decreto Supremo N° 071-88-PCM del 12 de junio de 1988, los Gobiernos Regionales de La Libertad, Nor Oriental del Marañón e Inka, formaron respectivamente las empresas regionales de turismo denominadas EMPRESA REGIONAL DE TURISMO S.A. - ERTUR S.A., EMPRESA REGIONAL DE TURISMO KUELAP S.A.-RENOM y LA EMPRESA TURÍSTICA REGIONAL INKA S.A. - EMTURIN S.A.
- 1.4. También de conformidad con el Texto Unico Ordenado de la Ley de Bases de la Regionalización a que se ha hecho mención en el punto 1.3 del presente contrato, algunos hoteles de propiedad de ENTURPERÚ S.A. fueron transferidos a las Regiones de La Libertad, Nor Oriental del Marañón e Inka, las que, a su vez, los transfirieron a sus respectivas empresas regionales en calidad de aporte de capital. Es así que actualmente ENTURPERÚ S.A., ERTUR S.A., KUELAP S.A. y EMTURIN S.A., son propietarias de todos los Hoteles de Turistas que conforman la cadena de los Hoteles de Turistas del Perú.
- 1.5. El Gobierno del Perú, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 674 - Ley de Promoción de la Inversión Privada, declaró de interés nacional promocionar la inversión privada en algunas empresas de propiedad del Estado, para lo cual estableció pautas generales dirigidas a impulsar dicha inversión privada, incluyendo la creación de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI como ente rector de tales esfuerzos.
- 1.6. Por Resolución Suprema N° 266-93-PCM del 02 de julio de 1993, el Gobierno del Perú ratificó la decisión de COPRI de incluir a ENTURPERÚ S.A. entre las empresas de propiedad del Estado comprendidas dentro del proceso de promoción de la inversión privada.
- 1.7. Por Resolución Suprema N° 319-93-PCM del 05 de agosto de 1993, el Gobierno del Perú ratificó la decisión de COPRI de incluir a las empresas regionales mencionadas en el punto 1.3. del presente contrato, en el proceso

de la inversión privada.

- 1.8 Por Resoluciones Supremas Nos. 266-93-PCM y 319-93-PCM, se conformó el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de los Hoteles de Turistas del Perú - CEPRI Hoteles de Turistas del Perú, en adelante CEPRI, con el objeto de ejecutar la promoción de la inversión privada en los Hoteles de Turistas del Perú.
- 1.9 Por Resoluciones Supremas Nos 481-93 y 519-93-PCM el Gobierno del Perú ratificó el programa propuesto por CEPRI y aprobado por COPRI, para vender y entregar en concesión todos los Activos que conforman los Hoteles de Turistas del Perú, de propiedad de ENTURPERÚ S.A. y de las empresas regionales mencionadas en el punto 1.3. del presente contrato, siguiendo un proceso de subasta pública para la venta de Activos y para el otorgamiento de concesiones.
- 1.10 De conformidad con las Bases de la Subasta Pública Internacional para llevar a cabo el proceso de Promoción de la Inversión Privada en los Hoteles de Turistas del Perú, el **COMPRADOR** entregó una propuesta u oferta económica al CEPRI para la adquisición de los Activos y derechos a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato. Dicha propuesta u Oferta Económica ha sido seleccionada como la oferta ganadora, a la que se ha adjudicado la Buena Pro, la misma que forma parte integrante del presente contrato como Anexo N° 1.

SEGUNDO .- SENTIDO E INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS EMPLEADOS EN ESTE CONTRATO Y LEY APLICABLE

- 2.1 Para los efectos de este contrato, los términos que aparecen dentro del mismo tendrán los significados que se determinen clara e indubitadamente del contexto en que se encuentren. En todo caso, son de aplicación las DEFINICIONES contenidas en el Anexo N° 2.
- 2.2 Sin perjuicio de lo establecido en el punto 2.1 de esta cláusula, el presente contrato se ejecutará de buena fe, según los términos redactados en este documento, sin tergiversar con interpretaciones arbitrarias el sentido recto, propio y usual de las palabras escritas, ni restringir los efectos que naturalmente se deriven del modo con que las partes han explicado su voluntad y contraído sus obligaciones.
- 2.3 Los títulos de las cláusulas del presente contrato sólo han sido incluidos como referencia, de modo que no afectarán la interpretación del mismo.
- 2.4 Para el efecto de la interpretación, aplicación y ejecución del presente contrato, primará lo establecido en los siguientes documentos en el siguiente orden:

2.4.1 El presente contrato, debidamente suscrito por **VENDEDORA** y

M
Basalán

AR

MEMORIAS DE HECHOS
 ...
 ...

COMPRADOR y sus anexos.

- 2.4.2 Las Circulares que emita el CEPRI.
- 2.4.3 Las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Transferencia de los Hoteles de Turistas.
- 2.5 El presente contrato se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de la República del Perú.

TERCERO.- DE LOS ACTIVOS OBJETO DE LA SUBASTA.

- 3.1 Los Activos que conforman la Unidad de Venta de los Hoteles de Turistas, que el **COMPRADOR** adquiere conforme a lo establecido en el punto 5.1 de la cláusula quinta del presente contrato, son todos aquellos bienes inmuebles, bienes muebles, derechos sobre bienes inmuebles o bienes muebles, servicios telefónicos y derechos en general, de propiedad o en poder o para el uso de la **VENDEDORA**, destinados a la Actividad Hotelera, que se detallan en forma taxativa en el Anexo No 3, que constituye parte integrante del presente contrato y podrá ser insertado como parte de la escritura pública resultante, si el **COMPRADOR** así lo requiere.

El **COMPRADOR** declara conocer el contenido de todos los documentos que conforman el Anexo No 3, así como cuáles son los inmuebles, muebles, servicios telefónicos y derechos en general que conforman la Unidad de Venta que ha adquirido.

- 3.2 En lo que respecta a los bienes inmuebles y, de ser el caso, a los derechos reales sobre bienes inmuebles, constituye parte integrante de los mismos todo cuanto de hecho o por derecho le corresponde, inclusive sus usos, costumbres, derechos de paso, servidumbres, entradas, salidas, aires, edificaciones, estructuras, instalaciones, accesorios y mejoras.
- 3.3 En lo que respecta a los bienes muebles y, de ser el caso, a los derechos reales sobre bienes muebles, queda establecido que el **COMPRADOR** reconoce y acuerda que tales bienes y derechos le serán transferidos "donde están y como están", y que la **VENDEDORA** no está emitiendo, ni mucho menos está obligada a emitir, declaración alguna de otorgar garantía con respecto a su condición o estado.
- 3.4 De ser el caso, en lo que respecta a los contratos de arrendamiento o sub-arrendamiento de bienes inmuebles, sea la **VENDEDORA** arrendadora, sub-arrendadora, arrendataria o sub-arrendataria, están comprendidos todos los derechos, permisos, depósitos, rentas y mejoras vinculadas con tales contratos de arrendamiento o sub-arrendamiento.
- 3.5 De ser el caso, en lo que respecta a los contratos de arrendamiento o sub-

Bayalón

arrendamiento de bienes muebles, sea la **VENDEDORA** arrendadora, sub-arrendadora, arrendataria o sub-arrendataria, están comprendidos todos los derechos, permisos, depósitos, rentas y mejoras relacionados con tales contratos de arrendamiento o sub-arrendamiento.

- 3.6 De ser el caso, están comprendidos dentro de los activos a que se refiere el punto 3.1 de la presente cláusula tercera, aunque expresamente no se especifique así en el Anexo No 3 cualquier reclamo o proceso judicial - contencioso o no- que exista a la fecha de entrega de activos a que se refiere el punto 6.1.8 de la cláusula sexta de este documento, en relación a los activos a que se refiere el punto 3.1 de la presente cláusula tercera.

La **VENDEDORA** cederá en favor del **COMPRADOR** todos sus derechos y acciones sobre tales reclamos o procesos judiciales, suscribiendo al efecto los documentos que sean necesarios

- 3.7 Están comprendidos dentro de los activos a que se refiere el punto 3.1 de la presente cláusula tercera, aunque expresamente no se especifique así en el Anexo No 3., todos los derechos que posea la **VENDEDORA** en virtud o de conformidad con todas las garantías, declaraciones y manifestaciones de respaldo que realicen los proveedores, fabricantes y contratistas con respecto a los productos vendidos o a los servicios brindados a la **VENDEDORA** para la Actividad Hotelera, que guarden relación directa con los activos a que se refiere el punto 3.1. de la presente cláusula tercera.
- 3.8 Están comprendidos dentro de los activos a que se refiere el punto 3.1 de la presente cláusula tercera, aunque expresamente no se especifique así en el Anexo No 3, todos los contratos de suministro de energía eléctrica, agua y desagüe que las diversas empresas de servicios públicos brinden a la Unidad de Venta de Hoteles de Turistas que ha adquirido el **COMPRADOR**.
- 3.9 Están comprendidos dentro de los activos a que se refiere el punto 3.1 de la presente cláusula tercera, todos los contratos y convenios relacionados con la conducción de la Actividad Hotelera, vinculados a dichos Activos, cuya relación aparezca en el Anexo N° 3.

CUARTO.- **ACTIVOS EXCLUIDOS**

- 4.1 Queda expresamente establecido por las partes que además de los Activos taxativamente detallados en el Anexo No 3 y de los Activos o derechos especificados en los puntos 3.4 al 3.9 inclusive de la cláusula tercera del presente documento, no conforman la Unidad de Venta de Hoteles de Turistas que el **COMPRADOR** ha adquirido, otros Activos, bienes o derechos. Sin perjuicio de ello, específicamente no están incluidos dentro de la transferencia de Activos, los siguientes Activos, bienes y derechos:

- 4.1.1 Convenios y Contratos. Cualquier convenio o contrato que no guarde

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

relación con los Activos incluidos y que no este incluido específicamente en la cláusula tercera del presente contrato como parte integrante de los Activos objeto de la subasta.

- 4.1.2 **Cuentas.** Cuentas por cobrar, saldos de caja y bancos y los gastos prepagados por la **VENDEDORA**.
- 4.1.3 **Reclamos, Procesos Judiciales.** Cualquier proceso judicial o reclamo entablado por la **VENDEDORA** relacionado con los Activos Excluidos o con su Actividad Hotelera, que no guarde relación con los Activos objeto de la subasta.
- 4.1.4 **Libros y Registros.** Todas las declaraciones de impuesto a la renta, impuesto general a las ventas, impuesto predial y, en general, declaraciones de cualquier tipo de impuesto; así como recibos o comprobantes de pago por impuestos, documentos societarios, libros contables y financieros, registros bancarios y financieros, registros de existencias y libros y registros contables o societarios en general. De ser el caso y a solicitud y por cuenta del **COMPRADOR**, la **VENDEDORA** podrá facilitar a aquél copia simple de los libros, registros y/o documentos societarios, contables, financieros o tributarios que le solicite. La **VENDEDORA** puede negarse a facilitar tales copias en caso de considerar que la información solicitada no guarda relación alguna con los Activos objeto de la subasta.
- 4.1.5 **Obras de Arte.** Todas las pinturas, esculturas y otras obras de arte de propiedad de la **VENDEDORA**, ya sea se encuentren dentro de los Activos objeto de la subasta o adheridos a los mismos, salvo que no puedan ser retiradas sin causarles daño.

En el Anexo No 7 que forma parte integrante del presente contrato y que podrá ser insertado como parte de la escritura pública resultante si el **COMPRADOR** así lo requiera, se establece la relación de Obras de Arte de propiedad de la **VENDEDORA**, que serán retiradas de la Unidad de Venta que ha adquirido el **COMPRADOR**.

Cualquier Obra de Arte que aparezca en el(los) Inventario(s) que conforma(n) el Anexo Nº 3 se entenderá como Activo Excluido en caso de aparecer dentro de la relación a que se refiere el Anexo No 7.

- 4.1.6 Cualquier otro Activo, bien o derecho no descrito en la cláusula 3.1, se entenderá excluido.

QUINTO.- DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO AL COMPRADOR

- 5.1 Conforme a las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Transferencia de los Hoteles de Turistas, en el acto de la subasta se otorgó al

COMPRADOR la Buena Pro para la adquisición de la Unidad de Venta de los Hoteles de Turistas que aparecen del Acta Notarial de la Subasta cuya copia certificada es parte integrante del presente contrato como Anexo N° 4. La Buena Pro le fue otorgada al **COMPRADOR** en virtud a su Oferta Económica que también es parte integrante del presente contrato como Anexo N° 1.

000056

- 5.2 La Unidad de Venta de los Hoteles de Turistas que el **COMPRADOR** ha adquirido conforme a lo expresado en el punto 5.1 de la presente cláusula quinta, está conformada por todos los Activos detallados en el Anexo No 3, así como los Activos detallados en el puntos 3.4 al 3.9 inclusive de la cláusula tercera de este documento.

SEXTO.- DE LA FORMALIZACIÓN DE LA ADQUISICIÓN EFECTUADA POR EL COMPRADOR

- 6.1 El contrato de compra-venta entre **VENDEDORA** y **COMPRADOR** ha quedado celebrado al momento en que CEPRI otorgó al **COMPRADOR** la Buena Pro en la Subasta Pública Internacional para la Transferencia de los Hoteles de Turistas. Dicha Buena Pro le fue otorgada al **COMPRADOR** al haber sido su Oferta Económica la mayor por la compra que ha efectuado de la Unidad de Venta de Hoteles de Turistas a que se ha hecho mención en el punto 5.1 de la cláusula quinta de este documento. En consecuencia, es necesario formalizar por escrito las obligaciones que se han generado entre **VENDEDORA** y **COMPRADOR** como consecuencia de la compra-venta que han efectuado, lo que se verifica de conformidad con los siguientes términos:

6.1.1 **Precio de Compra.** El precio de compra a cargo del **COMPRADOR** por la Unidad de Venta de Hoteles de Turistas que ha adquirido, es el monto efectivo, expresado en dólares de los Estados Unidos de América, que éste ha señalado en su Oferta Económica que forma parte del presente contrato como Anexo N° 1.

6.1.2 **Pago del Precio de Compra.** El precio de compra a que se refiere el punto 6.1.1 de la presente cláusula deberá ser pagado por el **COMPRADOR** en la Fecha de Cierre, en su totalidad y al contado. Están prohibidos los pagos parciales. Cualquier tipo de gasto que se genere para lograr el pago serán de cargo del **COMPRADOR**, incluidos los gastos y comisiones bancarias.

6.1.3 **Fecha de Cierre.** La Fecha de Cierre, esto es, el día y hora establecidos para el pago del precio a cargo del **COMPRADOR** por la Unidad de Venta que ha adquirido, se producirá entre los quince (15) y cincuenta (50) días calendario posteriores a la fecha del otorgamiento

M
Bayalán

de la Buena Pro. Al efecto el CEPRI notificará al **COMPRADOR** las correspondientes instrucciones acerca de la determinación de la Fecha de Cierre y los instrumentos o modalidades mediante los cuales se efectuará el pago.

Dr. LUIS DE LA CRUZ
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA

000057

- 6.1.4 **Resolución de Contrato.** El presente contrato de compra-venta quedará automáticamente resuelto de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial o extra-judicial al respecto, en la hipótesis que el **COMPRADOR** no pague el precio a su cargo con arreglo a las cláusulas 6.1.1, 6.1.2 y 6.1.3 del presente contrato.

De producirse la **resolución**, el CEPRI procederá de conformidad con el punto 7.3 de las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Transferencia de los Hoteles de Turistas y, en consecuencia, ejecutará de inmediato la Fianza de Validez y Vigencia de la Oferta Económica y, de considerarlo conveniente, otorgará la buena pro de la Subasta al Postor que haya **presentado** la siguiente Oferta Económica más alta.

En todo caso, lo expuesto en este punto se entiende sin perjuicio que tanto la **VENDEDORA** como CEPRI, ejerciten cualquier otro derecho que les pudiera asistir en virtud al incumplimiento del **COMPRADOR**.

- 6.1.5 **Suscripción del presente contrato.** De conformidad con el punto 4.2 de las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Transferencia de los Hoteles de Turistas, el **COMPRADOR** ha suscrito y entregado al CEPRI con anterioridad a la fecha de la Subasta, cinco (5) ejemplares del presente contrato.

El presente contrato adquiere plena vigencia a partir del momento en que el CEPRI le otorga la Buena Pro al **COMPRADOR**, de conformidad con lo establecido en el punto 5.1 de la cláusula quinta de este documento.

Uno de los ejemplares del contrato a que se refiere el primer párrafo del presente punto 6.1.5, le será devuelto al **COMPRADOR**, debidamente suscrito por la **VENDEDORA**, dentro de los siete (07) días hábiles de otorgada la Buena Pro. Sin embargo, la **VENDEDORA** no suscribirá la escritura pública correspondiente hasta que se pague la totalidad del Precio de Compra.

- 6.1.6 **Transferencia de la propiedad de los bienes inmuebles.** La transferencia de la propiedad de los bienes inmuebles que el **COMPRADOR** está adquiriendo y que están detallados en el Anexo N° 3, se producirá en favor de éste al momento de adjudicársele la Buena Pro conforme a lo establecido en el punto 6.5 de las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Transferencia de los Hoteles de Turistas y en la cláusula quinta del presente contrato.

Dr. LUIS DANNON BRENDER
ABOGADO

El riesgo por el deterioro, destrucción o pérdida total o parcial de los bienes inmuebles a que se refiere el presente punto 6.1.6, pasará al **COMPRADOR** al momento de su entrega conforme a lo establecido en el punto 6.1.8 de la presente cláusula.

000058

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo que antecede, el riesgo se entenderá transferido al **COMPRADOR** si habiendo sido notificado por el CEPRI para la entrega de los bienes inmuebles, no concurre en la fecha señalada o no suscribe el acta de entrega respectiva. En este extremo, es de aplicación el artículo 1568 del Código Civil.

6.1.7 **Transferencia de la propiedad de los bienes muebles.** La transferencia de propiedad de los bienes muebles que el **COMPRADOR** está adquiriendo y que están detallados en el Anexo N° 3 se producirá en favor de éste cuando la **VENDEDORA** le haga entrega o tradición de los mismos. La entrega o tradición se entenderá efectuada a la suscripción del acta de entrega notarial a que se refiere el punto 6.1.8 de la presente cláusula sexta.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo que antecede, el riesgo se entenderá transferido al **COMPRADOR** si habiendo sido notificado por el CEPRI para la entrega o tradición de los bienes muebles, no concurre en la fecha señalada o no suscribe el acta de entrega respectiva. En este extremo es de aplicación el artículo 1568 del Código Civil.

6.1.8 **Entrega de Activos.** Tanto los bienes inmuebles como los bienes muebles que el **COMPRADOR** ha adquirido conforme a los términos del presente contrato, le serán entregados en el lugar, día y hora a determinarse y comunicarse por escrito por el CEPRI, según cronograma establecido en forma conjunta a más tardar dentro de las 72 horas siguientes a la Fecha de Cierre. La entrega se realizará mediante acta o actas de entrega con intervención de Notario Público, en las cuales se especificará cuáles son los bienes inmuebles que se están entregando, así como la conformidad de los bienes muebles que se están entregando con la relación de los mismos que aparece en el(los) inventario(s) que obran como Anexo N°3.

SETIMO.- OBLIGACIONES DE LA VENDEDORA

7.1 Son obligaciones de la **VENDEDORA** las siguientes:

7.1.1 Entregar al **COMPRADOR** a la suscripción del acta de entrega a que se refiere el punto 6.1.8 del presente contrato, todos los Activos que conforman la Unidad de Venta de Hoteles de Turistas que aquél ha adquirido.

MA
Bozalob

Dr. LUIS DANNON BRENNER
ABOGADO
Dr. LUIS DANNON BRENNER
ABOGADO

7.1.2 En lo que respecta al(los) bien(es) inmueble(s) que está **COMPRADOR** y a que se refiere la cláusula quinta del presente contrato, entregárselo(s) a aquél libre(s) de todo poseedor u ocupante, salvo que el(los) inmueble(s) se estén transfiriendo con arrendatarios o con terceros poseedores, conforme al Anexo N° 3.

000059

7.1.3 Entregar la Unidad de Venta de Hoteles de Turistas con todos sus servicios pagados. En todo caso, si la Fecha de Cierre no coincide con la fecha de vencimiento del pago de tales servicios, cualquier cuota o cualquiera de esos pagos que deban realizarse con respecto al período en el cual tiene lugar la Fecha de Cierre, serán de responsabilidad del **COMPRADOR**.

7.1.4 En caso de contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles en los que la **VENDEDORA** tenga la calidad de arrendadora, ésta podrá cobrar la renta a su favor únicamente hasta inclusive el período anterior a la Fecha de Cierre.

7.1.5 Entregar al **COMPRADOR** una relación de las reservas de habitaciones y de servicios hoteleros en general a ser utilizados a partir inclusive del día siguiente de la fecha de entrega de activos a que se refiere el punto 6.1.8 de la cláusula sexta de este contrato, así como el dinero pagado por tales reservas. Esta obligación deberá ser cumplida al momento de la suscripción de la(s) acta(s) de entrega a que se refiere el punto antes mencionado.

7.1.6 Suscribir, de ser el caso, cuanto documento, minuta, contrato o escritura pública sean necesarios para lograr la inscripción registral a nombre del **COMPRADOR** de los bienes muebles e inmuebles que está adquiriendo.

OCTAVO.- OBLIGACIONES DEL COMPRADOR

8.1 Son obligaciones del **COMPRADOR** las siguientes:

8.1.1 Pagar el total del precio a su cargo, conforme a lo establecido en las cláusulas 6.1.1 , 6.1.2 y 6.1.3

8.1.2 Recibir de la **VENDEDORA** todos los bienes que constituyen la Unidad de Venta de Hoteles de Turistas que ha adquirido, debiendo al efecto suscribir el acta de entrega notarial a que se refiere el punto 6.1.8 del presente contrato.

8.1.3 Asumir el pago de todos los servicios a que está sujeta la Unidad de Venta de Hoteles de Turistas que ha adquirido. Dicha asunción será a partir, inclusive, de la Fecha de Entrega en adelante. En todo caso, si

Bayalod

la Fecha de Entrega no coincide con la fecha de vencimiento de los pagos relacionados con tales servicios, serán de cargo del **COMPRADOR** los pagos que deban realizarse con respecto al período actual en el que tiene lugar la Fecha de Entrega.

000060

- 8.1.4 De ser el caso, asumir, a partir de la Fecha de Entrega, el pago de la renta en todos los contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles en los que la **VENDEDORA** tenía la calidad de arrendataria. Así, si la Fecha de Entrega no coincide con la fecha de vencimiento del pago de la renta por tales contratos, será de su cargo el pago de dicha renta por el período actual en el cual tiene lugar la Fecha de Entrega.
- 8.1.5 Gestionar y obtener las correspondientes licencias de funcionamiento, registros ante las autoridades pertinentes, permisos en general, etc., para lograr que la Actividad Hotelera que va a desarrollar en relación a la Unidad de Venta de Hoteles de Turistas que ha adquirido pueda(n) operar normalmente y sin interrupción alguna.
- 8.1.6 De ser el caso, el **COMPRADOR** se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para lograr la cesión de la posición contractual de los contratos a que se refiere las cláusulas 3.8 y 3.9 de la cláusula tercera del presente documento.
- 8.1.7 De ser el caso y en función a los Compromisos de Inversión consignados en su Oferta Económica que obra como Anexo N°1, invertir las sumas de dinero a que se ha obligado en los plazos indicados en dicha Oferta Económica.

Asimismo, el **COMPRADOR** se obliga a presentar el 31 de diciembre de cada año, el programa de realización de inversiones a la Dirección Nacional de Turismo del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales - MITINCI.

El **COMPRADOR** se compromete a solicitar una auditoría del cumplimiento del compromiso de inversión al 31 de diciembre de cada año. Dicho servicio deberá ser brindado por una firma auditora de reconocido prestigio internacional que no preste servicios ni a la **VENDEDORA** ni al **COMPRADOR**. Los honorarios correspondientes serán asumidos por el **COMPRADOR**.

En caso de incumplimiento en los alcances propuestos en la Oferta Económica respecto de los Compromisos de Inversión, la Dirección Nacional de Turismo aplicará al **COMPRADOR** la penalidad a cargo de éste que será de US\$ 100,000 mensuales hasta el total cumplimiento del compromiso de inversión.

M
Bajalón

En cualquier caso, el **COMPRADOR** deberá invertir lo necesario para que el o los Hoteles de Turistas que ha adquirido operen como establecimientos de hospedaje en los plazos y la categorización establecidos en el Anexo N° 8 que forma parte integrante de este contrato, salvo que la estructura del Hotel o el área del terreno no se lo permita. Para el efecto de lo establecido en esta párrafo, deberá tenerse en cuenta los requisitos y demás condiciones que establece el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje aprobado por Decreto Supremo N°12-94 - ITINCI.

En caso que el **COMPRADOR** decida transferir el o los Hoteles que ha adquirido, deberá comprometer al tercer adquirente a asumir las obligaciones establecidas en la presente cláusula.

- 8.1.8 El **COMPRADOR** está obligado a respetar las reservaciones que se hubiesen efectuado y pagado conforme a lo establecido en la cláusula 15.1.
- 8.1.9 Suscribir, de ser el caso, cuanto documento, minuta, contrato o escritura pública sean necesarios para lograr la inscripción registral a su nombre de los bienes muebles e inmuebles que está adquiriendo.
- 8.1.10 El **COMPRADOR** está obligado a contratar, a plazo indeterminado sujeto a período de prueba de tres (3) meses, a los ex-trabajadores de la **VENDEDORA** que laboraron en la Unidad de Venta de Hoteles de Turistas que el **COMPRADOR** ha adquirido.

El Anexo N° 5 que forma parte integrante del presente contrato y que podrá ser insertado como parte integrante de la escritura pública resultante, si el **COMPRADOR** así lo requiere, contiene la relación de los Ex-trabajadores de la Unidad de Venta que el **COMPRADOR** ha adquirido, los cuales tendrá que contratar.

NOVENO.- LIMITACIÓN DE LA ACTIVIDAD HOTELERA A CARGO DE LA VENDEDORA

- 9.1 La **VENDEDORA** se ha obligado, a partir de la fecha de la adjudicación de la Buena Pro por el CEPRI Hoteles de Turistas del Perú, a no hacer o efectuar las siguientes acciones:
- 9.1.1 Contratar nuevos trabajadores para la Unidad de Venta de Hoteles de Turistas que el **COMPRADOR** ha adquirido.
- 9.1.2 Disponer el aumento de algún sueldo, salario o remuneración en general, así como la modificación en las condiciones de trabajo o beneficio laboral de cualquier índole, en favor de los trabajadores que laboran en la Unidad de Venta de Hoteles de Turistas que el

LUIS DAMIAN BRENDEL
ABOGADO
NOTARIO DE D.M.A.

- COMPRADOR** ha adquirido, salvo disposición legal, la Unidad de Venta de Hoteles de Turistas que el **VENDEDORA** ha adquirido, o con los Activos o derechos que conforman aquélla(s).
- 9.1.3 Celebrar o modificar convenios colectivos o acuerdos celebrados con sus trabajadores.
 - 9.1.4 Celebrar cualquier contrato de arrendamiento, ya sea como arrendadora o arrendataria, sobre bienes muebles o inmuebles, que están relacionados con la Unidad de Venta de Hoteles de Turistas que el **COMPRADOR** está adquiriendo, o con los Activos o derechos que conforman aquélla(s).
 - 9.1.6 Transferir, ceder, donar, vender, gravar, disponer, dar en uso, usufructo, habitación, comodato, enajenar o en general realizar cualquier clase de acto que de alguna manera limiten o perturben la propiedad o la posesión de cualquiera de los bienes que conforman la Unidad de Venta de Hoteles de Turistas adquirida por el **COMPRADOR**.
 - 9.1.7 Celebrar o modificar un contrato o convenio al que estén sujetos u obligados los bienes o derechos que conforman la Unidad de Venta de Hoteles de Turistas que el **COMPRADOR** ha adquirido.
 - 9.1.8 Celebrar o modificar un contrato o convenio que guarde relación con la Unidad de Venta de Hoteles de Turistas que el **COMPRADOR** ha adquirido, o con los Activos que conformen aquélla(s).
 - 9.1.9 Cobrar rentas adelantadas, salvo los pre-pagos por reservaciones de alojamiento a ser usados dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha del pre-pago.

En caso suceda cualquier evento contemplado en las cláusulas 9.1.1 al 9.1.8 por una orden administrativa, legal o judicial, la **VENDEDORA** deberá notificar el hecho dentro de los dos (02) días hábiles de conocido éste.

DÉCIMO.- CARGAS Y GRAVÁMENES

- 10.1 La **VENDEDORA** declara que, a la Fecha de Cierre, todos los bienes muebles e inmuebles que está dando en compra-venta al **COMPRADOR**, específicamente los bienes muebles e inmuebles detallados en el Anexo Nº 3, se encuentran libres de toda carga, gravamen, medida judicial, medida extra judicial o medida cautelar, que puedan limitar o restringir su dominio, obligándose en todo caso a la evicción y saneamiento que manda la ley.
- 10.2 La **VENDEDORA** declara que, a la Fecha de Cierre, a su leal saber y

M

Brenzel

A.B.

entender, no existe orden judicial, coactiva, administrativa, municipal, regional o de cualquier otra índole que pueda afectar a cualquiera de los Activos que ha dado en venta al **COMPRADOR**, salvo el caso indicado en la Circular CEPRI 01-95. Igualmente declara la **VENDEDORA**, también a su leal saber y entender, que no conoce existan hechos que puedan ocasionar órdenes como las mencionadas en este punto. En todo caso, el **COMPRADOR** declara conocer toda la información relativa a la **VENDEDORA**, a su Actividad Hotelera en general y a sus Activos, que estuvo a su disposición en la Sala de Datos. Si no hizo uso de la Sala de Datos, el **COMPRADOR** declara que tuvo acceso a ella y que si no accedió a la misma lo fue por propia voluntad.

- 10.3 El **COMPRADOR** declara conocer que los Activos que ha adquirido, especialmente los bienes muebles e inmuebles detallados en este contrato y sus anexos, le han sido transferidos "en donde están y como están", y que la **VENDEDORA** no se hace responsable en caso que dichos Activos no sean idóneos para ser destinados a la Actividad Hotelera.

En lo que respecta a la venta del o los inmuebles, la transferencia es ad-corporus.

- 10.4 La **VENDEDORA** declara que toda información relacionada con los bienes muebles e inmuebles es cierta y válida, acordando las partes hacerse mutua y recíproca concesión por cualquier diferencia, ya que se encuentran de acuerdo en la cosa y el precio de compra pactado.

DÉCIMO PRIMERO.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL COMPRADOR

El **COMPRADOR** reconoce que celebra el presente contrato sobre la base de las declaraciones y garantías que a continuación se señalan:

- 11.1 Que acepta todos los términos y condiciones de las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Transferencia de los Hoteles de Turistas. D.S.
- 11.2 Que no ha basado su decisión de comprar la Unidad de Venta de Hoteles de Turistas en documentos, material, información, comentario o sugerencia de la **VENDEDORA**, del CEPRI, de los asesores del CEPRI o del Gobierno del Perú o de cualquier dependencia de éste, incluidos sus funcionarios y asesores.
- 11.3 El **COMPRADOR** declara y garantiza a la **VENDEDORA** que es responsable de todas y cada una de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente contrato.
- 11.4 El **COMPRADOR** reconoce haber efectuado por si mismo o a través de personas autorizadas por él para tal efecto, la revisión de los libros, títulos de

Bojalón

propiedad, certificados de gravámenes y de propiedad, registros, instalaciones, propiedades, equipos, concesiones, contratos, declaraciones tributarias y documentos relativos a procesos judiciales y procedimientos administrativos que pudieran existir, con la diligencia considerada necesaria, con el objeto de determinar la real y verdadera situación de los Activos y derechos que está adquiriendo.

- 11.5 De ser el caso, el **COMPRADOR** garantiza que ha recibido todas las autorizaciones societarias necesarias con el objeto de suscribir el presente contrato. La suscripción y entrega del presente contrato por parte del **COMPRADOR**, la ejecución de todos los términos y condiciones contenidos en el mismo y todas las obligaciones aquí contempladas, han sido debidamente autorizadas mediante los actos societarios exigidos, de ser el caso, por los estatutos sociales del **COMPRADOR** y por las leyes y normas del país de su constitución.
- 11.6 El **COMPRADOR** declara y garantiza que se encuentra plenamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones usuales en el ejercicio de sus actividades mercantiles en todas las jurisdicciones en que dicha autorización sea necesaria, ya sea por la naturaleza de las actividades y por propiedad de los bienes.
- 11.7 El **COMPRADOR** declara y garantiza que en el país en que se encuentra constituido o donde tenga su sede principal de negocios, no existen exigencias legales que le obligue a obtener autorizaciones adicionales a aquéllas presentadas con su oferta, para la celebración de este contrato y su ejecución.
- 11.8 El **COMPRADOR** declara y garantiza que no existen disposiciones legales, judiciales, estatutarias, convencionales, sentencias no ejecutadas o disposiciones de otro tipo que le impidan celebrar y/o ejecutar el presente contrato.
- 11.9 El **COMPRADOR** se encuentra en capacidad de asumir todas las obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato. Por tanto, una vez que éste entre en vigencia, las obligaciones contenidas en el mismo le serán legalmente exigibles.
- 11.10 El **COMPRADOR** asume la responsabilidad por la exactitud y veracidad de las declaraciones y garantías que ha formulado en esta cláusula.

DÉCIMO SEGUNDO.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA VENDEDORA

La **VENDEDORA** declara que:

M
Bonjabin

DR. LUIS DANNOUS BRUNDE
ABOGADO
OFICINA DE LUIS DANNOUS BRUNDE

- 12.1 Las propiedades o Activos mobiliarios o inmobiliarios, tangibles e intangibles que son objeto de la Subasta, son de su absoluta propiedad y de su absoluta disponibilidad.
- 12.2 Que ha cumplido las leyes, reglamento, órdenes, mandatos y restricciones urbanísticas del Perú, incluyendo de manera enunciativa y no taxativa, los referidos a la protección ambiental y patrimonio cultural e histórico.
- 12.3 Que no existe en relación a los Activos que ha transferido al **COMPRADOR**, acción, litigio, proceso ante los órganos jurisdiccionales o proceso arbitral, o procedimientos administrativos, que prohíban, se opongan o impidan la celebración del presente contrato y/o el cumplimiento de las obligaciones que de él emanen.
- 12.4 La **VENDEDORA** declara que se encuentra debidamente autorizada para celebrar este contrato y para asumir y ejecutar las obligaciones en él contenidas.
- 12.5 La celebración y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato se encuentran dentro de sus facultades y son conformes a las leyes y demás normas aplicables a los actos previstos en este contrato.
- 12.6 De acuerdo a lo dispuesto por la legislación peruana, no existen requisitos que obliguen a la **VENDEDORA** a obtener autorizaciones adicionales a las que ya tiene para celebrar este contrato y/o para cumplir con sus obligaciones.
- 12.7 La **VENDEDORA** declara que no ha otorgado opciones, derechos y/o preferencias a persona alguna para adquirir cualesquiera de los Activos que ha transferido al **COMPRADOR**.
- 12.8 La **VENDEDORA** declara que no existe ley, reglamento, decreto, norma, dictamen, sentencia, disposición societaria, que afecte la libre transmisión de los Activos que ha enajenado en favor del **COMPRADOR**.
- 12.9 La **VENDEDORA** declara y garantiza al **COMPRADOR** que es responsable por la ejecución de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, contenidas en el presente contrato.

P. 3.

DÉCIMO TERCERO.-DISPOSICIONES TRIBUTARIAS

- 13.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 776 la **VENDEDORA** se obliga a pagar el íntegro del Impuesto Predial por el ejercicio 1995, por el (cada uno de los) inmueble(s) que ha enajenado y a que se refiere el Anexo N° 3.
- 13.2 Conforme al artículo 10 del Decreto Legislativo N° 776, el **COMPRADOR**

Dr. LUIS DANNON BRENDER
ABOGADO

asumirá la condición de contribuyente para el efecto del Impuesto del Inmueble a partir del 01 de enero de 1996.

- 13.3 Es obligación de la **VENDEDORA** comunicar a la(s) Municipalidad(es) dentro de cuya jurisdicción se encuentre el (los) inmueble(s) que ha vendido a el **COMPRADOR** y a que se refiere los puntos 5.1 y 5.2 del presente contrato, la(s) transferencia(s) que ha efectuado. En tal sentido, la **VENDEDORA** está obligada a presentar la declaración jurada a que se refiere el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 776.
- 13.4 Es también obligación del **COMPRADOR** comunicar a la(s) Municipalidad(es) dentro de cuya jurisdicción se encuentre el (los) inmueble(s) a que se refiere la cláusula quinta del presente contrato, la adquisición que ha efectuado, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula anterior.
- 13.5 El pago del impuesto de alcabala, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Decreto Legislativo 776, es de cargo exclusivo del **COMPRADOR**.
- 13.6 Cualquier otro tributo directo o indirecto que afecte la transferencia de los Activos que conforman la Unidad de Venta que el **COMPRADOR** ha adquirido, serán de cargo del **COMPRADOR**.

DÉCIMO CUARTO.- DE LA FORMALIDAD A QUE ESTA SUJETO ESTE CONTRATO

- 14.1 El presente contrato deberá ser elevado a escritura pública. Los derechos notariales y cualquier otro gasto que demande su elevación a escritura pública, siempre serán de cargo del **COMPRADOR**.
- 14.2 A efecto de lograr la inscripción del dominio en favor del **COMPRADOR** del(los) inmueble(s) que ha adquirido de acuerdo a la cláusula quinta del presente contrato, ambas partes acuerdan suscribir las minutas y escrituras públicas resultantes. Todos los gastos que ello irroque ya sean notariales o registrales, serán de cargo absoluto del **COMPRADOR**.
- 14.3 Además de lo establecido en el punto 14.2 de la presente cláusula, si por mandato de ley es necesario el otorgamiento de escritura pública o de cualquier otra formalidad para lograr perfeccionar la venta de los Activos que el **COMPRADOR** ha adquirido a la **VENDEDORA**, ésta se obliga a prestar su máxima colaboración para el cumplimiento de tales formalidades. Cualquier gasto que ello irroque será de cargo absoluto del **COMPRADOR**.

DÉCIMO QUINTO.- DISPOSICIONES VARIAS

- 15.1 Todo pago que la **VENDEDORA** haya recibido de clientes, agencias de viaje,

M

Fig.

Benzalab

usuarios y público en general, por concepto de reservaciones de habitaciones y de servicios hoteleros en general, a ser utilizados a partir inclusive del día siguiente a la Fecha de Entrega, en relación a la Unidad de Venta de Hoteles de Turistas que ha adquirido el **COMPRADOR**, será depositado por ésta en una cuenta especial, para ser entregado al **COMPRADOR** a la suscripción del (los) acta(s) a que se refiere la cláusula 6.1.8 del presente contrato. El **COMPRADOR** está obligado a respetar las reservaciones que se hubiesen efectuado y pagado conforme a lo establecido en esta cláusula.

- 15.2 El **COMPRADOR** reconoce y acepta que la **VENDEDORA** ha puesto a su disposición los documentos respectivos para que los revise (y así lo ha hecho) a fin de poder tomar una decisión con previo conocimiento de los bienes y las Actividades Hoteleras. Asimismo, el **COMPRADOR** reconoce y acepta que la **VENDEDORA** le ha concedido la oportunidad de realizar (y así lo ha hecho) visitas, inspecciones, estudios y demás verificaciones de los bienes y Actividades Hoteleras que considere necesario o apropiado para poder tomar una decisión con previo conocimiento de los Activos, Bienes y Actividades Hoteleras. El **COMPRADOR** reconoce y acepta que su decisión de celebrar el presente Contrato se basa exclusivamente en su propia revisión e investigación de los Bienes y Actividades Hoteleras, así como en las declaraciones y garantías efectuadas por escrito otorgadas expresamente por el **VENDEDOR** en virtud del presente Contrato. El **COMPRADOR** reconoce y acepta que no ha confiado en declaraciones o garantías (ya sea expresa o implícita) que no conste en el presente Contrato, renunciando en forma expresa a cualquier derecho que pueda tener en virtud de tal declaración o garantía, si existiera alguna.
- 15.3 Cada parte contratante notificará oportunamente a la otra parte contratante de cualquier evento, condición o circunstancia, que tenga lugar a partir de la fecha del presente Contrato hasta después de la Fecha de Cierre, que constituya una violación o un incumplimiento de este Contrato.

DÉCIMO SEXTO- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 16.1 Toda controversia o discrepancia respecto a la ejecución, interpretación o cumplimiento del presente contrato que no pueda ser resuelta por las partes después de su negociación en buena fe, por un período no mayor de treinta (30) días calendario, será llevada a un arbitraje con la notificación escrita por una parte a la otra para acogerse a la presente cláusula. Cada parte tiene la obligación de nombrar a su árbitro dentro de los diez (10) días calendario siguientes de recibida la notificación de la otra parte. En caso de no nombrar, cualquiera de las partes a su árbitro, éste será nombrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación Comercial del Perú (CEARCO). En caso que dicho Centro no esté funcionando, el nombramiento de los árbitros recaerá en la Cámara de Comercio de Lima, con arreglo al reglamento aprobado por dicha Cámara para el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

- 16.2 Luego del nombramiento de los dos árbitros, estos deberán designar a un tercer árbitro, el cual será el presidente del tribunal arbitral. En caso no se pongan de acuerdo, en un plazo de quince (15) días calendario con respecto al nombramiento del tercer árbitro, éste será nombrado por CEARCO y en caso no siga funcionando dicho Centro, por la Cámara de Comercio de Lima. El tribunal arbitral tendrá un plazo de noventa (90) días calendario desde su instalación para llegar a un acuerdo del laudo arbitral, el cual será inapelable y definitivo.
- 16.3 El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo a las estipulaciones que los árbitros crean conveniente y en su defecto por las normas señaladas en la Ley General de Arbitraje Ley No. 25935.
- 16.4 El laudo arbitral deberá señalar a quién le corresponde los gastos y costos correspondientes al arbitraje.
- 16.5 El lugar del arbitraje será en la ciudad de Lima, Perú y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

DÉCIMO SÉTIMO.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 17.1 Las partes no serán responsables por el incumplimiento parcial o total de sus obligaciones, o por su ejecución tardía o defectuosa, cuando se deban a caso fortuito o fuerza mayor.
- 17.2 Las partes convienen en definir el caso fortuito o la fuerza mayor como aquellos eventos extraordinarios que están fuera del control de las partes y que no pueden ser previstos, y si previstos no pueden ser evitados; siempre que tales hechos no tengan lugar como consecuencia de negligencia de la parte que invoca el caso fortuito o fuerza mayor, o del personal a su cargo.
- 17.3 Si cualquiera de las partes estuviera temporalmente incapacitada por caso fortuito o fuerza mayor para cumplir total o parcialmente con sus obligaciones, comunicará notarialmente a la otra parte tal circunstancia en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario de la ocurrencia del caso fortuito o de la fuerza mayor. En este caso, las obligaciones afectadas quedarán suspendidas mientras dure el caso fortuito o fuerza mayor, y el plazo contractual se prolongará por el mismo período que dure la suspensión. En ningún caso la suspensión de las obligaciones afectadas por el caso fortuito o la fuerza mayor podrá ser mayor de quince (15) días calendario.
- 17.4 Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior no se reestablecen las obligaciones afectadas y las partes no llegan a un acuerdo se podrá resolver el presente contrato.

Barrera

000069

Dr. LOUIS DANNON BRENDER
ABOGADO

DÉCIMO OCTAVO.- ANEXOS

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes Anexos:

- 18.1 Anexo N° 1: Oferta Económica del Adjudicatario.
- 18.2 Anexo N° 2: Definiciones.
- 18.3 Anexo N° 3: Activos que conforman la Unidad de Venta.
- 18.4 Anexo N° 4: Acta Notarial de la Subasta.
- 18.5 Anexo N° 5: Relación de Ex-trabajadores a contratarse.
- 18.6 Anexo N° 6: Aviso de Convocatoria.
- 18.7 Anexo N° 7: Obras de Arte Excluidas.
- 18.8 Anexo N° 8: Compromisos Mínimos de Operación y Categorización.

DECIMO NOVENO.- DE LOS DOMICILIOS DE LAS PARTES

- 19.1 Cada parte del presente contrato acuerda en mantener un domicilio en el Perú, para los efectos derivados del mismo.
- 19.2 Toda comunicación a cualquiera de las partes será por escrito y se entenderá por bien realizada si es notificada a la otra parte en el siguiente domicilio:

LA VENDEDORA: Calle Uno Oeste s/n MITINCI, piso 16, CORPAC, San Isidro, Lima, Perú.
Telfs. 441-4617 - 990-7223

EL COMPRADOR: Calle Q', Mz. D1-5, Lt. 38
Urb. Prolongación Benavides - 3ra. Etapa
Santiago de Surco.
Lima, Perú.

- 19.3 Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte y surtirá efecto a partir del tercer día de recibida la comunicación. De no hacerse tal comunicación, se entenderá que el o los domicilios consignados en este documento no han variado.
- 19.4 Cualquier notificación surgida de proceso legal o arbitral o de cualquier otra forma, se entenderá bien realizada en el domicilio señalado en el punto 16.2

Brasidas

Nº 000249

000070

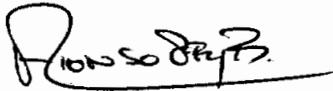
Dr. LUIS DANNON BRENI
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA

de la presente cláusula.

Agregue usted señor Notario lo que fuere de ley, haga los insertos correspondientes, eleve la presente a Escritura Pública y pase partes a los Registros Públicos de Propiedad Inmueble respectivos.

Lima, 27 de enero de 1995

LA VENDEDORA



EL COMPRADOR


LE. 10310847

Nº 000250

000071

Manuel Bazalar
Dr. LUIS DANNON BRENDI
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA

Lima, 07 de Marzo de 1995

Señores
Empresa Nacional de Turismo S.A.
Presente.-

Ref.: Subasta Pública Internacional para la
Transferencia de los Hoteles de Turistas.

POSTOR: BAZALAR HUAPAYA MANUEL.

De mi consideración:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 5.5 de las Bases de la Subasta de la referencia, por medio de la presente cumpro con presentar mi Oferta Económica por la Unidad de Venta que a continuación se indica, expresada en Dólares de los Estados Unidos de América.

UNIDAD DE VENTA Nº 39

CONFORMADA POR: Hotel de Turistas - ZORRITOS.

MONTO DE LA OFERTA:

(Precio de Compra) US\$ 68,000

COMPROMISOS DE INVERSIÓN:

	Valor Corriente (VC)	Valor Actual (VA)
AÑO 1995(1):	US\$ <u>5.000</u>	US\$ <u>5.000</u>
AÑO 1996(2):	US\$ <u>3.480</u>	US\$ <u>3.000</u>
AÑO 1997(3):	US\$ <u>4.037</u>	US\$ <u>3.000</u>
TOTAL :	US\$ <u>12.517</u>	US\$ <u>11.000</u>

Atentamente,

- (1) VA=VC
(2) VA=VC/1.1600
(3) VA=VC/1.3456

Bazalar

Manuel Bazalar Huapaya

MANUEL BAZALAR HUAPAYA
L.E. 10310847

ANEXO Nº 2
DEFINICIONES

A los efectos del contrato, las palabras y expresiones que a continuación se citan tienen el siguiente significado:

Activos: Todos aquellos bienes inmuebles, bienes muebles, derechos sobre tales bienes y derechos en general, de propiedad o en poder o para el uso del Estado Peruano destinados a la Actividad Hotelera que a la fecha de la subasta estén dentro del patrimonio de las empresas indicadas en el punto 3.1 de la cláusula tercera del presente contrato.

Acto de la Subasta: Sucesión de eventos que se inicia con la recepción de los Sobres Nºs 1 y 2 y termina con la Adjudicación

Acuerdo de Confidencialidad: Documento por el cual un potencial inversionista se compromete a no divulgar o discutir la información proporcionada por el CEPRI.

Adjudicación: Acto por el cual CEPRI selecciona a un Postor y le adjudica la Buena Pro de determinada Unidad de Venta en la Subasta.

Adjudicatario: Postor favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro de una o más Unidades de Venta.

Bases: Las Bases de la Subasta Pública Internacional para la Transferencia al Sector Privado de los Hoteles de Turistas del Perú, sus anexos y las Circulares, los cuales establecen los términos y condiciones en que se llevará a cabo la Subasta.

CEPRI: Es el Comité Especial encargado de conducir el proceso de promoción de la inversión privada en los Hoteles de Turistas, designado mediante Resoluciones Supremas Nº266-93-PCM y Nº319-93-PCM,, que se encuentra facultado para llevar a cabo la realización de todos los actos vinculados a la Subasta, con facultades para resolver las cuestiones que puedan surgir relacionadas con la misma.

Circular: Es toda directiva escrita emitida por el CEPRI, ya sea referida a aspectos generales o particulares, cuya finalidad es absolver una consulta o la de aclarar, interpretar o modificar el contenido de las Bases.

Compromiso de Inversión: Es la parte de la Oferta Económica en la cual el Postor se obliga a invertir en bienes de capital, ampliaciones y/o remodelaciones en determinada Unidad de Venta.

Consortio: Es la entidad sin personería jurídica propia, constituida por personas naturales y/o jurídicas para efectos de participar en la Subasta y adjudicarse la Buena Pro.

Contratos de Transferencia de los Hoteles de Turistas: Son los Contratos a ser celebrados entre el Adjudicatario y las empresas indicadas en los puntos 1.2 y 1.3 de la cláusula primera del presente contrato, en virtud del cual se le transfieren al Adjudicatario la propiedad, Activos y bienes inmuebles y muebles o de cualquier operación de los Hoteles de Turistas, según sea el caso.

COPRI: Es la Comisión de Promoción de la Inversión Privada establecida por el Decreto Legislativo Nro. 674.

Fecha de Cierre: El día y hora establecidos para el pago del precio a cargo del **COMPRADOR** por la Unidad de Venta que ha adquirido, se producirá entre los quince (15) y cincuenta (50) días calendario posteriores a la fecha del otorgamiento de la Buena Pro.

Fecha de Entrega: El día y hora a que se refiere el punto 6.1.8 de la cláusula sexta del presente contrato.

Fianza de Presentación de Sobres: Es la fianza bancaria, solidaria, irrevocable e incondicionada y de realización automática, efectiva a simple solicitud, sin explicación de causa, presentada por el Postor de acuerdo al modelo contenido en el Anexo Nro. 4(a) de las Bases.

Fianza de Validez y Vigencia de la Oferta Económica: Es la fianza bancaria, solidaria, irrevocable e incondicionada y de realización automática, efectiva a simple solicitud, sin explicación de causa, presentada por el Postor de acuerdo al modelo contenido en el Anexo Nro. 4(b).

Hoteles de Turistas: Establecimientos de hospedaje de propiedad de las empresas indicadas en los puntos 1.2 y 1.3 de la cláusula primera del presente contrato.

Interesado: Todos aquellos sujetos, sean personas naturales, personas jurídicas o consorcios, nacionales o extranjeros que hayan manifestado al CEPRI -por escrito- su interés en participar en la Subasta.

Oferta Económica: Es la declaración de voluntad incondicional, irrevocable y unilateral por la cual el Postor ofrece el precio que está dispuesto a pagar y el compromiso de inversión que está dispuesto a asumir por una Unidad de Venta.

La Oferta Económica se mantendrá vigente y válida hasta el momento en que se cumple el pago.

Participantes: Los Interesados que hayan suscrito el Acuerdo de Confidencialidad.

Postor: Los Participantes que hayan presentado la Fianza de Presentación de Sobres.

Precio Base: Es el monto mínimo para la Adjudicación de Cada Unidad de Venta,

Bonjard

aprobado por la COPRI de acuerdo a las disposiciones del Decreto Legislativo Nro. 674.

Sala de Datos: Espacio físico en donde se concentra la información relevante para efectuar una auditoría legal y financiera de los Hoteles de Turistas y sus empresas propietarias.

Sobre Nro. 1: Es el sobre a ser presentado por cada Postor conteniendo los documentos señalados en el numeral 5.3. de las Bases.

Sobre Nro. 2: Es el sobre a ser presentado por cada Postor conteniendo su Oferta Económica.

Subasta: Es la Subasta Pública Internacional para la Transferencia de los Hoteles de Turistas.

Unidad de Venta: Un Hotel de Turistas o agrupación de dos o más Hoteles, considerada como unidades independientes para todos los efectos de las Bases.

LUIS VALDIVIA
ABOGADO
ESTADISTAS DE TMA

P.S.

M
Bonzalón

ANEXO N°3:

INVENTARIOS DE LA UNIDAD DE VENTA ADJUDICADA(S) AL COMPRADOR

Contiene por cada Hotel de Turistas:

- a. Memoria descriptiva de cada hotel.
- b. Inventario de bienes muebles.
- c. Servicio(s) telefónicos de cada hotel.
- d. Relación de contratos.

DR. LUIS DANNUNIO
ABOGADO
SANTO DOMINGO, D.R.

Nota.-

CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

El Código Civil, en sus artículos N°s. 1704 y 1708 inciso 2, establece que, vencido el plazo del contrato, si el arrendatario no restituye el bien, el arrendador tiene el derecho a exigir su devolución. En caso de enajenación del bien inmueble arrendado, como no se encuentra inscrito ninguno de los contratos de arrendamiento, el nuevo propietario puede darlo por concluido.



COMITE ESPECIAL DE PROMOCION DE LA
INVERSION PRIVADA DE LOS
HOTELES DE TURISTAS

(Resoluciones Supremas números 266-93-PCM y 319-93-PCM)

ACTA DE LA PRIMERA ETAPA DE LA SEGUNDA SUBASTA
PUBLICA INTERNACIONAL PARA LA TRANSFERENCIA
DE LOS HOTELES DE TURISTAS
(ETAPA DE RECEPCION DE SOBRES NUMEROS 1 Y 2,
Y APERTURA DE LOS SOBRES NUMERO 1)

En el Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, República del Perú, en el Auditorio de PETROPERU, sito en Paseo de la República número 3361, segundopiso, San Isidro, siendo las 12:00 horas del día 7 del mes de marzo de 1995, el COMITE ESPECIAL DE LOS HOTELES DE TURISTAS (Resoluciones Supremas números 266-93-PCM y 319-93-PCM), en adelante denominado "CEPRI", representado por el doctor ALONSO JOSE REY BUSTAMANTE, quien lo preside, el señor MANUEL ALFONSO COSTA COSTA y el señor RICARDO CAPURRO TRUCIOS, quienes lo integran, procedió a efectuar la primera etapa de la Segunda Subasta Pública Internacional para la Transferencia de los Hoteles de Turistas, bajo la modalidad de transferencia de activos, mediante ofertas en sobre cerrado, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo 674 y su reglamentación, y de acuerdo con las Bases para la Subasta Pública Internacional para la transferencia de los Hoteles de Turistas, aprobadas por la Comisión de la Inversión Privada (COPRI), convocada por anuncio publicado en el diario oficial "El Peruano", en su edición del día 5 de febrero de 1995.

Transcurridos los 15 minutos de tolerancia, el Presidente del CEPRI procedió a llamar, en orden alfabético, a los Postores, solicitándoles la presentación de sus Sobres números 1 y 2.

SS

NOTARIA DANNO
DANNON BRENDER
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA



Handwritten signatures and marks, including a large signature and a smaller one to the right.

Presentaron los sobres números 1 y 2, los siguientes Postores:

- 01.- ALIMENTOS Y ABASTECIMIENTOS S.A.,
- 02.- AUTOMOTORES SAN JORGE S.A.,
- 03.- BAZALAR H. MANUEL ABRAHAM,
- 04.- CAB TURIMO S.A.,
- 05.- COMPAÑIA DISTRIBUIDORA S.A.,
- 06.- COMPAÑIA INMOBILIARIA GUIZADO HERMANOS S.A.,
- 07.- CONSORCIO ANDINA DE INVERSIONES,
- 08.- CONSORCIO CHAVIN,
- 09.- CONSORCIO CHIP,
- 10.- CONSORCIO COMPLEJO HOTELERO AMAZONICO,
- 11.- CONSORCIO CORPORACION PESQUERA ILO S.A. - PESQUERA MARIA MILAGROS S.R.L.,
- 12.- CONSORCIO DEL AMAZONAS,
- 13.- CONSORCIO ECOLOGIA Y TURISMO,
- 14.- CONSORCIO FINANTUR S.A.
- 15.- CONSORCIO GONZALES - MARCHAND,
- 16.- CONSORCIO HOTELERO,
- 17.- CONSORCIO HOTELERO ALPHA,
- 18.- CONSORCIO INVERSIONES BONY,
- 19.- CONSORCIO INVERSIONES HOTELERAS PERU,
- 20.- CONSORCIO INVERSIONES PIURA,
- 21.- CONSORCIO PORTALES,
- 22.- CONSORCIO SAN MARTIN,
- 23.- CONSORCIO TURISMO MANTARO,
- 24.- CONSORCIO TURISTICO,
- 25.- EMPRESA DE SERVICIOS TURISTICOS DLBRIE S.R.L.,
- 26.- EMPRESA DE TURISMO SOL DE LOS ANDES S.A.
- 27.- EMPRESA HOTELERA EL TUMI S.C.R. LTDA.,
- 28.- HURTUC HOTILES S.A.,
- 29.- J.N. ACEROS S.A.
- 30.- MASLEK S.A. Y C.E.W. S.A.,
- 31.- PETROGALIA S.R.L.
- 32.- PROFESIONALES SOCIADOS S.A. PASSA.

B.S.P.

Ricardo Jey R

Bazalar

21/1/87
NOTARIA DANNON
LUIS DANNON BRENDER
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA



Se deja constancia que todos los Postores han presentado Sobres 1 y 2 para una solo unidad de venta, excepto lo siguientes:

- Cab Turismo S.A., presentó sobres para tres unidades de venta,
- Compañía Distribuidora S.A., presentó sobres para tres unidades de venta,
- Consorcio Portales, presentó sobres para cuatro unidades de venta, y
- Empresa de Turismo Sol De Los Andes S.A. presentó sobres para dos unidades de venta.

Al momento de presentar los sobres, el Presidente del CEPRI doctor Alonso José Rey Bustamante, entregó a todos los postores las Reglas para la Apertura de los Sobres Número 2.

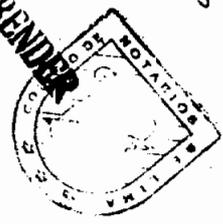
Seguidamente, los miembros del CEPRI procedieron a la apertura de los Sobres número 1 que presentaron los Postores ya mencionados, y procedieron a verificar su contenido, reservandose el derecho de notificar a los postores las subsanaciones necesarias.

Todos los documentos presentados en los Sobres número 1 de los postores, han sido suscritos por el Notario que certifica este acto.

Todos los Sobres número 2 son entregados al Notario Público que certifica el presente acto, para su custodia, y posterior apertura en la segunda etapa de la Segunda Subasta Pública Internacional para la Transferencia de los Hoteles de Turistas, que se encuentra convocada para el día 10 del mes de marzo de 1995.

NOTARIA
DANNON
M

DE JUIS DANNUN BRENDER
NOTARIO DE LIMA



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

A continuación, el CEPRI dio por concluido el acto, procediéndose a la redacción de la presente acta, que suscriben los miembros del CEPRI, y los postores que deseen firmarla.

Alonso J. B.

Dr. ALONSO JOSE REY BUSTAMANTE
L.E. Nº 08251044
Presidente del Comité Especial
de los Hoteles de Turistas

Sr. ALFONSO MANUEL COSTA COSTA
L.E. Nº 25615097
Miembro del Comité Especial
de los Hoteles de Turistas

~~Sr. RICARDO CAPURRO TRUCIOS
L.E. Nº 07875340
Presidente del Comité Especial
de los Hoteles de Turistas~~

[Signature]
0276497
JOHN SCHWARTZ R.

[Signature]
0803613522
Carlos A. Gontalves

CERTIFICO: La veracidad del contenido de esta Acta de Subasta Pública Internacional, acto en el que he intervenido desde el principio hasta el final; dejando constancia que quedan en mi poder 43 (cuarenta y tres.....) Sobres número 2 para su custodia..

Lima, 7 de marzo de 1995

[Signature]

Dr. LUIS DANNON BRENDER
Notario de Lima



Dr. LUIS DANNON BRENDER
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA



[Signature]

**COMITE ESPECIAL DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA DE
LOS HOTELES DE TURISTAS**
(Resoluciones Supremas numeros 266-93-PCM y 319-93-PCM)

**ACTA DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA SEGUNDA SUBASTA PUBLICA
INTERNACIONAL PARA LA TRANSFERENCIA
DE LOS HOTELES DE TURISTAS**
(ETAPA DE APERTURA DE SOBRES Nº 2)

En el Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, República del Perú, en el Auditorio de PETROPERU, sito en la Avenida Paseo de la República número 3361, segundo piso, San Isidro, siendo las 12:00 horas del día 10 del mes de marzo de 1995, el COMITE ESPECIAL DE LOS HOTELES DE TURISTAS (Resoluciones Supremas números 266-93-PCM y 319-93-PCM), en adelante denominado "CEPRI", representado por el doctor ALONSO JOSE REY BUSTAMANTE, quien lo preside, el señor MANUEL ALFONSO COSTA COSTA y el señor RICARDO CAPURRO TRUCIOS, quienes lo integran, procedió a efectuar la segunda etapa de la Segunda Subasta Pública Internacional para la Transferencia de los Hoteles de Turistas, bajo la modalidad de transferencia de activos, mediante ofertas en sobre cerrado, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo 674 y su reglamentación, y de acuerdo con las Bases para la Subasta Pública Internacional para la transferencia de los Hoteles de Turistas, aprobadas por la Comisión de la Inversión Privada (COPRI), convocada por anuncio publicado en el diario oficial "El Peruano", en su edición del día 5 de febrero de 1995.

Transcurridos los 15 minutos de tolerancia, el Presidente del CEPRI procedió a informar que como resultado de la revisión de los documentos presentados por los postores en sus correspondientes sobres Nº 1, todos habian quedado calificados favorablemente, excepto el postor Consorcio Turismo Mantaro, que quedó descalificado, razón por la cual, se llamó a su Representante Legal para que reciba el Sobre Nº 2 que le corresponde, debidamente cerrado. El referido Sobre Nº 2 quedó en poder del CEPRI, para ser devuelto oportunamente al Postor, por no haberse presentado en este acto, su Representante Legal.

El Presidente del CEPRI invitó a los Postores que así lo deseáran, a verificar el estado en que se encuentran los Sobres Nº 2 que han permanecido en custodia del Notario Público que autoriza. Ningun Postor aceptó la invitación, verificando el CEPRI que todos los sobres se encontraban en perfecto estado, completamente cerrados, y sin ninguna rasgadura.

Handwritten initials

Handwritten signature

Handwritten signature

NOTARIA DANNON

Handwritten signature
Dr. LUIS DANNON BRENDER
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA



Seguidamente el CEPRI procedió a abrir los Sobres No. 2 de los Postores, los que hasta el momento se encontraban bajo custodia del Notario de Lima Dr Luis Dannon Brender que certifica el acto, en el mismo orden en que fueron recibidos, con el siguiente resultado:

01.- ALIMENTOS Y ABASTECIMIENTOS S.A.

Unidad de Venta Nº 25: Hotel de Turistas de Pucallpa

Oferta Económica: US \$ 400,007.00

Compromiso de Inversión:

- valor corriente: US \$ 200,000.00

- valor actual: US \$ 181,450.66

02.- AUTOMOTORES SAN JOSE S.A.

Unidad de Venta Nº 08: Hotel de Turistas de Huancayo

Oferta Económica: US \$ 561,100.00

Compromiso de Inversión:

- valor corriente: US \$ 112,020.00

- valor actual: US \$ 97,279.36

La oferta fue descalificada por cuanto su compromiso de inversión es inferior al 20% al precio base.

03.- BAZALAR HUAPAYA MANUEL ABRAHAM

Unidad de Venta Nº 39: Hotel de Turistas de Zorritos

Oferta Económica: US \$ 68,000.00

Compromiso de Inversión:

- valor corriente: US \$ 12,517.00

- valor actual: US \$ 11,000.15

04.- CAB TURISMO S.A.

(a) Unidad de Venta Nº 08: Hotel de Turistas de Huancayo

Oferta Económica: US \$ 600,075.00

Compromiso de Inversión:

- valor corriente: US \$ 150,000.00

- valor actual: US \$ 150,000.00

(b) Unidad de Venta Nº 10: Hotel de Turistas de Ica

Oferta Económica: US \$ 2'200,075.00

Compromiso de Inversión:

- valor corriente: US \$ 441,000.00

- valor actual: US \$ 441,000.00

(c) Unidad de Venta Nº 15: Hotel de Turistas de Piura

Oferta Económica: US \$ 1'600,075.00

Compromiso de Inversión:

- valor corriente: US \$ 400,000.00

- valor actual: US \$ 400,000.00

05.- COMPAÑIA DISTRIBUIDORA S.A.

SP
Bazalar

(a) Unidad de Venta Nº 07: Hotel de Turistas de Chimbote

Oferta Económica: US \$ 3'300,000.00

Compromiso de Inversión:

- valor corriente: US \$ 660,000.00

- valor actual: US \$ 573,151.01

(b) Unidad de Venta Nº 8: Hotel de Turistas de Huancayo

Oferta Económica: US \$ 1'000,000.00

Compromiso de Inversión:

- valor corriente: US \$ 250,000.00

- valor actual: US \$ 220,392.39

(c) Unidad de Venta Nº 10: Hotel de Turistas de Ica

Oferta Económica: US \$ 3'500,000.00

Compromiso de Inversión:

- valor corriente: US \$ 750,000.00

- valor actual: US \$ 651,307.97

(d) Unidad de Venta Nº 22: Hotel de Turistas de Iquitos

Oferta Económica: US \$ 1'200,000.00

Compromiso de Inversión:

- valor corriente: US \$ 250,000.00

- valor actual: US \$ 220,392.39

(e) Unidad de Venta Nº 40: Hotel de Turistas de Huaraz - Monterrey

Oferta Económica: US \$ 3'300,000.00

Compromiso de Inversión:

- valor corriente: US \$ 660,000.00

- valor actual: US \$ 573,151.01

06.- COMPAÑIA INMOBILIARIA GUIZADO HERMANOS S.A.

Unidad de Venta Nº 27: Hotel de Turistas de Tarma

Oferta Económica: US \$ 502,000.00

Compromiso de Inversión:

- valor corriente: US \$ 240,000.00

- valor actual: US \$ 213,565.29

07.- CONSORCIO ANDINA DE INVERSIONES

(a) Unidad de Venta Nº 18: Hotel de Turistas de Huancavelica

Oferta Económica: US \$ 218,100.00

Compromiso de Inversión:

- valor corriente: US \$ 43,620.00

- valor actual: US \$ 37,880.07

(b) Unidad de Venta Nº 27: Hotel de Turistas de Tarma

Oferta Económica: US \$ 567,200.00

Compromiso de Inversión:

- valor corriente: US \$ 113,442.00

- valor actual: US \$ 98,514.24

08.- CONSORCIO CHAVIN

[Handwritten signatures and scribbles]

[Handwritten signature: Bayalón]
[Handwritten initials: J.P.]
NOTARIA DANNON
DR. LUIS DANNON BRENDER
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA


Unidad de Venta Nº 09: Hotel de Turistas de Huaraz

Oferta Económica: US \$ 1'157,777.00

Compromiso de Inversión:

- valor corriente: US \$ 347,333.10

- valor actual: US \$ 288,548.09

09.- CONSORCIO CHIP

(a) Unidad de Venta Nº 09: Hotel de Turistas de Huaraz

Oferta Económica: US \$ 904,000.00

Compromiso de Inversión:

- valor corriente: US \$ 211,738.00

- valor actual: US \$ 181,199.82

(b) Unidad de Venta Nº 27: Hotel de Turistas de Tarma

Oferta Económica: US \$ 580,000.00

Compromiso de Inversión:

- valor corriente: US \$ 140,224.00

- valor actual: US \$ 120,000.00

10.- CONSORCIO COMPLEJO HOTELERO AMAZONICO

Unidad de Venta Nº 30: Hotel de Turistas de Moyobamba

Oferta Económica: US \$ 202,500.00

Compromiso de Inversión:

- valor corriente: US \$ 51,000.00

- valor actual: US \$ 48,888.22

11.- CONSORCIO CORPORACION PESQUERA ILO S.A. - PESQUERA MARIA MILAGROS S.R.L.

Unidad de Venta Nº 19: Hotel de Turistas de Ilo

Oferta Económica: US \$ 850,663.00

Compromiso de Inversión:

- valor corriente: US \$ 350,000.00

- valor actual: US \$ 310,523.19

12.- CONSORCIO DEL AMAZONAS

Unidad de Venta Nº 22: Hotel de Turistas de Iquitos

Oferta Económica: US \$ 616,600.00

Compromiso de Inversión:

- valor corriente: US \$ 330,000.00

- valor actual: US \$ 286,575.51

13.- CONSORCIO ECOLOGIA Y TURISMO

Unidad de Venta Nº 25: Hotel de Turistas de Pucallpa

Oferta Económica: US \$ 360,000.00

Compromiso de Inversión:

- valor corriente: US \$ 180,000.00

- valor actual: US \$ 156,313.91

202

Bayal

14.- CONSORCIO FINANTUR S.A
 Unidad de Venta Nº 09: Hotel de Turistas de Huaraz
 Oferta Económica: US \$ 755,001.00
 Compromiso de Inversión:
 - valor corriente: US \$ 220,000.00
 - valor actual: US \$ 192,746.73

15.- CONSORCIO GONZALES - MARCHAND
 Unidad de Venta Nº 30 Hotel de Turistas de Moyobamba
 Oferta Económica: US \$ 345,678.00
 Compromiso de Inversión:
 - valor corriente: US \$ 180,000.00
 - valor actual: US \$ 156,313.91

16.- CONSORCIO HOTELERO
 (a) Unidad de Venta Nº 09: Hotel de Turistas de Huaraz
 Oferta Económica: US \$ 802,000.00
 Compromiso de Inversión:
 - valor corriente: US \$ 445,000.00
 - valor actual: US \$ 384,500.59
 (b) Unidad de Venta Nº 15: Hotel de Turistas de Piura
 Oferta Económica: US \$ 1'701,001.00
 Compromiso de Inversión:
 - valor corriente: US \$ 873,000.00
 - valor actual: US \$ 755,948.87

17.- CONSORCIO HOTELERO ALPHA
 Unidad de Venta Nº 25: Hotel de Turistas de Pucallpa
 Oferta Económica: US \$ 421,500.00
 Compromiso de Inversión:
 - valor corriente: US \$ 84,500.00
 - valor actual: US \$ 70,312.13

18.- CONSORCIO INVERSIONES BONY
 Unidad de Venta Nº 25: Hotel de Turistas de Pucallpa
 Oferta Económica: US \$ 385,000.00
 Compromiso de Inversión:
 - valor corriente: US \$ 192,500.00
 - valor actual: US \$ 179,224.14

19.- CONSORCIO INVERSIONES HOTELERAS PERU
 Unidad de Venta Nº 15: Hotel de Turistas de Piura
 Oferta Económica: US \$ 1'522,222.00
 Compromiso de Inversión:
 - valor corriente: US \$ 931,520.00

AR
Bonylat
US

NOTARIA DANNON

Dr. LUIS DANNON BRENDEL
 ABOGADO
 NOTARIO DE LIMA



[Handwritten signature]

- valor actual: US \$ 800,000.00

20.- CONSORCIO INVERSIONES PIURA

Unidad de Venta Nº 25: Hotel de Turistas de Pucallpa

Oferta Económica: US \$ 333,100.00

Compromiso de Inversión:

- valor corriente: US \$ 100,000.00

- valor actual: US \$ 98,026.15

21.- CONSORCIO PORTALES

(a) Unidad de Venta Nº 07: Hotel de Turistas de Chimbote

Oferta Económica: US \$ 1'910,550.00

Compromiso de Inversión:

- valor corriente: US \$ 495,414.00

- valor actual: US \$ 430,222.78

(b) Unidad de Venta Nº 08: Hotel de Turistas de Huancayo

Oferta Económica: US \$ 575,000.00

Compromiso de Inversión:

- valor corriente: US \$ 326,442.00

- valor actual: US \$ 283,485.70

(c) Unidad de Venta Nº 15: Hotel de Turistas de Piura

Oferta Económica: US \$ 2'292,180.00

Compromiso de Inversión:

- valor corriente: US \$ 594,648.00

- valor actual: US \$ 516,398.64

(d) Unidad de Venta Nº 27: Hotel de Turistas de Tarma

Oferta Económica: US \$ 723,290.00

Compromiso de Inversión:

- valor corriente: US \$ 187,638.00

- valor actual: US \$ 162,946.84

SD
22.- CONSORCIO SAN MARTIN

Unidad de Venta Nº 25: Hotel de Turistas de Pucallpa

Oferta Económica: US \$ 346,100.00

Compromiso de Inversión:

- valor corriente: US \$ 69,220.00

- valor actual: US \$ 60,111.38

23.- CONSORCIO TURISTICO

Unidad de Venta Nº 27: Hotel de Turistas de Tarma

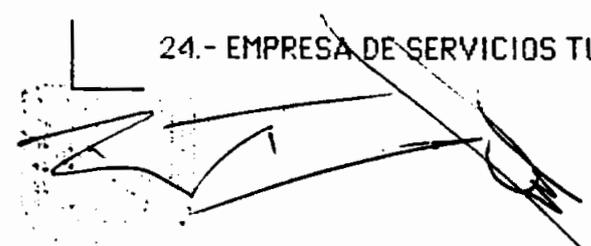
Oferta Económica: US \$ 485,000.00

Compromiso de Inversión:

- valor corriente: US \$ 97,000.00

- valor actual: US \$ 88,971.46

24.- EMPRESA DE SERVICIOS TURISTICOS DEBBIE S.R.L.



Bayal
SD

Unidad de Venta N° 15: Hotel de Turistas de Piura
Oferta Económica: US \$ 1'555,555.00
Compromiso de Inversión:
- valor corriente: US \$ 313,625.00
- valor actual: US \$ 256,915.13

25.- EMPRESA DE TURISMO SOL DE LOS ANDES S.A
(a) Unidad de Venta N° 19: Hotel de Turistas de Ilo
Oferta Económica: US \$ 780,300.00
Compromiso de Inversión:
- valor corriente: US \$ 156,060.00
- valor actual: US \$ 140,658.12

(b) Unidad de Venta N° 40: Hotel de Turistas de Huaraz - Monterrey
Oferta Económica: US \$ 1'602,000.00
Compromiso de Inversión:
- valor corriente: US \$ 320,400.00
- valor actual: US \$ 288,779.07

26.- EMPRESA HOTELERA EL TUMI S.C.R. LTDA.
Unidad de Venta N° 09: Hotel de Turistas de Huaraz
Oferta Económica: US \$ 1'051,500.00
Compromiso de Inversión:
- valor corriente: US \$ 210,300.00
- valor actual: US \$ 169,747.33

27.- HUR-TUC HOTELES S.A.
(a) Unidad de Venta N° 30: Hotel de Turistas de Moyobamba
Oferta Económica: US \$ 250,075.00
Compromiso de Inversión:
- valor corriente: US \$ 75,000.00
- valor actual: US \$ 75,000.00

(b) Unidad de Venta N° 38: Hotel de Turistas de Santa Rosa de Quives
Oferta Económica: US \$ 200,575.00
Compromiso de Inversión:
- valor corriente: US \$ 50,000.00
- valor actual: US \$ 50,000.00

Bongallos *PA* *SA*

28.- J.N. ACEROS S.A.
Unidad de Venta N° 09: Hotel de Turistas de Huaraz
Oferta Económica: US \$ 931,000.00
Compromiso de Inversión:
- valor corriente: US \$ 300,000.00
- valor actual: US \$ 280,261.60

29.- MASLEK S.A.
Unidad de Venta N° 10: Hotel de Turistas de Ica

[Handwritten signatures and stamps]
NOTARIA DANNO
LUIS DANNON BRENDEL
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA

Oferta Económica: US \$ 2'300,000.00
 Compromiso de Inversión:
 - valor corriente: US \$ 900,000.00
 - valor actual: US \$ 846,730.08

30.- PETROGAKER S.R.L.

Unidad de Venta Nº 25: Hotel de Turistas de Pucallpa
 Oferta Económica: US \$ 500,000.00
 Compromiso de Inversión:
 - valor corriente: US \$ 250,000.00
 - valor actual: US \$ 206,680.15

31.- PROFESIONALES ASOCIADOS S.A. - PASSA

Unidad de Venta Nº 25: Hotel de Turistas de Pucallpa
 Oferta Económica: US \$ 500,000.00
 Compromiso de Inversión:
 - valor corriente: US \$ 100,000.00
 - valor actual: US \$ 96,052.32

Terminada la apertura de los Sobres No. 2, y ordenadas las Ofertas Económicas de acuerdo con las Bases, el CEPRI procedió a su evaluación.

Luego de realizada la evaluación de las propuestas económicas, resultaron ganadoras las ofertas siguientes, a cuyos titulares el CEPRI procedió a adjudicar la buena pro.

(1) Al Postor COMPAÑIA DISTRIBUIDORA S.A. se le adjudicó la buena pro de la Unidad de Venta Nº 07 - HOTEL DE TURISTAS CHIMBOTE, por el monto de su oferta económica, ascendente a la suma de US \$ 3'300,000.00 (tres millones trescientos mil dólares americanos).-

(2) Al Postor COMPAÑIA DISTRIBUIDORA S.A. se le adjudicó la buena pro de la Unidad de Venta Nº 08 - HOTEL DE TURISTAS DE HUANCAYO por el monto de su oferta económica, ascendente a la suma de US \$ 1'000,000.00 (un millón de dólares americanos).-

(3) Al Postor COMPAÑIA DISTRIBUIDORA S.A. se le adjudicó la buena pro de la Unidad de Venta Nº 10 - HOTEL DE TURISTAS DE ICA por el monto de su oferta económica, ascendente a la suma de US \$ 3'500,000.00 (tres millones quinientos mil dólares americanos).-

(4) Al Postor CONSORCIO PORTALES se le adjudicó la buena pro de la Unidad de Venta Nº 15 - HOTEL DE TURISTAS PIURA, por el monto de su oferta económica, ascendente a la suma de US \$ 2'292,180.00 (dos millones doscientos noventa y dos mil ciento ochenta dólares americanos).-

(5) Al Postor CONSORCIO ANDINA DE INVERSIONES se le adjudicó la buena pro de la Unidad de Venta Nº 18 - HOTEL DE TURISTAS DE HUANCVELICA por el monto de su oferta económica, ascendente a la suma de US \$ 218,100.00 (doscientos dieciocho mil cien dólares americanos).-

(6) Al Postor CONSORCIO CORPORACION PESQUERA ILO S.A. - PESQUERA MARIA MILAGROS S.R.L. se le adjudicó la buena pro de la Unidad de Venta Nº 19 - HOTEL DE TURISTAS DE ILO, por el monto de su oferta económica, ascendente a la suma de US \$ 850,663.00 (ochocientos cincuenta mil seiscientos sesentitres dólares americanos).-

(7) Al Postor COMPAÑIA DISTRIBUIDORA S.A. se le adjudicó la buena pro de la Unidad de Venta Nº 22 - HOTEL DE TURISTAS DE IQUITOS, por el monto de su oferta económica, ascendente a la suma de US \$ 1'200,000.00 (un millón doscientos mil dólares americanos).-

(8) Al Postor PETROGAKER S.R.L. se le adjudicó la buena pro de la Unidad de Venta Nº 25 - HOTEL DE TURISTAS DE PUCALLPA, por el monto de su oferta económica, ascendente a la suma de US \$ 500,000.00 (quinientos mil dólares americanos).-

(9) Al Postor CONSORCIO PORTALES se le adjudicó la buena pro de la Unidad de Venta Nº 27 - HOTEL DE TURISTAS DE TARMA por el monto de su oferta económica, ascendente a la suma de US \$ 723,290.00 (setecientos veintitres mil doscientos noventa dólares americanos).-

(10) Al Postor CONSORCIO GONZALES - MARCHAND se le adjudicó la buena pro de la Unidad de Venta Nº 30 - HOTEL DE TURISTAS DE MOYOBAMBA por el monto de su oferta económica, ascendente a la suma de US \$ 345,678.00 (trescientos cuarenticinco mil seiscientos setentiocho dólares americanos).-

(11) Al Postor HUR TUC HOTELES S.A. se le adjudicó la buena pro de la Unidad de Venta Nº 38 - HOTEL DE TURISTAS DE SANTA ROSA DE QUIVES, por el monto de su oferta económica, ascendente a la suma de US \$ 200,575.00 (doscientos mil quinientos setenticinco dólares americanos).-

(12) Al Postor BAZALAR HUAPAYA MANUEL ABRAHAM se le adjudicó la buena pro de la Unidad de Venta Nº 39 - HOTEL DE TURISTAS DE ZORRITOS, por el monto de su oferta económica, ascendente a la suma de US \$ 68,000.00 (sesentiocho mil dólares americanos).-

(13) Al Postor COMPAÑIA DISTRIBUIDORA S.A. se le adjudicó la buena pro de la Unidad de Venta Nº 40 - HOTEL DE TURISTAS DE HUARAZ y MONTERREY por el monto de su oferta económica, ascendente a la suma de US \$ 3'300,000.00 (tres millones trescientos mil dólares americanos).-

NOTARIA DANNON

LUIS DANNON BRENDER
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA

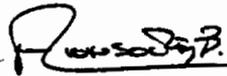
Se deja constancia que no se presentaron ofertas por las siguientes Unidades de Ventas:

- 01.- Unidad de Venta Nº 06 - Hotel de Turistas de Chiclayo,
- 02.- Unidad de Venta Nº 20 - Hotel de Turistas de Tingo María,
- 03.- Unidad de Venta Nº 36 - Hotel de Turistas de Andahuaylas, y
- 04.- Unidad de Venta Nº 37 - Hotel de Turistas de Huarney

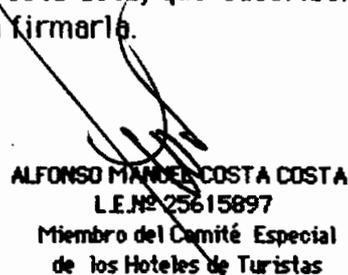
Por último el CEPRI procedió a declarar desiertas la Subasta de las siguientes Unidades de Venta:

- 01.- Unidad de Venta Nº 06 - Hotel de Turistas de Chiclayo,
- 02.- Unidad de Venta Nº 20 - Hotel de Turistas de Tingo María,
- 03.- Unidad de Venta Nº 36 - Hotel de Turistas de Andahuaylas, y
- 04.- Unidad de Venta Nº 37 - Hotel de Turistas de Huarney

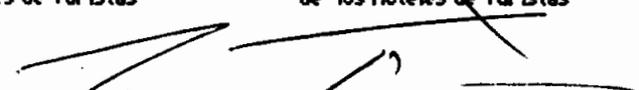
Concluido el acto de Segunda Subasta Pública Internacional, se procedió a la elaboración y suscripción de esta acta, que suscriben los miembros del CEPRI y los Postores que deseen firmarla.



ALONSO JOSE REY BUSTAMANTE
L.E. Nº 08251044
Presidente del Comité Especial
de los Hoteles de Turistas



ALFONSO MANDEL COSTA COSTA
L.E. Nº 25615897
Miembro del Comité Especial
de los Hoteles de Turistas

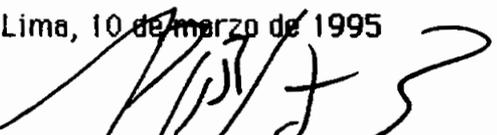


RICARDO CAPUERRO TRUCIOS
L.E. Nº 07875340
Miembro del Comité Especial
de los Hoteles de Turistas



CERTIFICO: La veracidad del contenido de esta Acta de Subasta Pública Internacional, acto en el que he intervenido desde el principio hasta el final; dejando constancia que las ofertas han sido firmadas y selladas por el Notario que certifica.

Lima, 10 de marzo de 1995



Dr. LUIS DANNON BRENDRER

Notario de Lima

Dr. LUIS DANNON BRENDRER
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA

NOTARIA
DANNON



ANEXO Nº 5

RELACIÓN DE EX-TRABAJADORES A CONTRATARSE

HOTEL DE TURISTAS DE ZORRITOS



1. JOSÉ MEJÍA CHÁVEZ L.E. 31649496

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONSTRUIMOS EL FUTURO DEL PERU

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO LICITACION PUBLICA Nº 012-94-INFES-BIENES

Se pone en conocimiento de los interesados en la Licitación Pública Nº 012-94-INFES-BIENES para la adquisición de Módulos de mobiliario Escolar en los niveles de Primaria y Especial y módulos de Equipos y Herramientas para áreas Técnicas-Básicas; que el Comité de Adjudicación, en acto Público realizado el día 17 de los corrientes, con la presencia de la Notaría Pública Dra. Genoveva Cragg Campos, ha otorgado la Buena Pro a las siguientes firmas:

RUBRO 'A' MOBILIARIO ESCOLAR

- 01. **MAX INDUSTRIAS**
MODULO A-1 MOBILIARIO ESCOLAR-NIVEL EDUCACION PRIMARIA
336 Módulos de Mobiliario Escolar S/. 749,280.00
Plazo de entrega 90 días calendario
- 02. **PROMAE MAGDALENA**
MODULO A-2 MOBILIARIO ESCOLAR-NIVEL EDUCACION ESPECIAL
56 Módulos de Mobiliario Escolar 66,399.76
Plazo de entrega 30 días calendario

RUBRO 'B' EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

- 01. **INDUSTRIAS DIDACTICAS S.R.L.**
GRUPO Nº 1 - ESPECIALIDAD: COSMETOLOGIA
31 Módulos de Cosmetología 501,333.24
Plazo de entrega de 90 días calendario
GRUPO Nº 3 - ESPECIALIDAD: MATERIAL PEDAGOGICO
31 Módulos de Material Pedagógico 71,843.43
Plazo de entrega de 90 días calendario
- 02. **EDUCITEC**
GRUPO Nº 2 - ESPECIALIDAD TRABAJOS EN MADERA (CARPINTERIA)
31 Módulos de Equipo y Herramienta 317,192.93
Plazo de entrega 90 días

Lima, 20 de Febrero de 1995

EL COMITE DE ADJUDICACION



Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud

DA: 00572 1v. 5 febrero

PROVEEDORES

La Dirección de Instrucción de la Policía Nacional del Perú, comunica a los señores empresarios fabricantes y productores, que brindan bienes y servicios compatibles con los requerimientos del Sistema Educativo Policial y desean ofertar, pueden inscribirse como proveedores en la Oficina de Administración-DINST.PNP, ubicada en el Complejo Policial "Walter Rosales León" sito en la Av. Aramburú Nº 550, 3º Piso, Surquillo, adjuntando la siguiente documentación:

- Carta de Presentación de la empresa.
- Copia legalizada de Constitución de empresa.
- Copia legalizada de Registro Unico de Contribuyente
- Copia legalizada de Licencia de funcionamiento
- Copia legalizada de L.E. de Representante Legal.
- Copia legalizada de L.E. de Representante Legal.

3-0037233 1v. 5 febrero

Nº 353-93.- El señor Juez del 1º Juzgado en lo Penal del Callao, por intermedio de la presente, cita, llama y emplaza al recurrente: **JUAN CARLOS AGUILAR SALAZAR**, a fin de que se ponga a derecho en la cárcel pública de la provincia del Callao y se defienda de los cargos que en su contra ha formulado el señor representante del Ministerio Público, derivada en la instrucción que se le sigue por delito de hurto en agravio de Hernán Benjamín de los Reyes Herrera.- Callao, 30 de noviembre de 1994.- Juez Penal Prov., Dr. Victor R. Durand Prado.- Secretario, Pedro Barreto Sánchez.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBGERENCIA AUDITORIA EMPRESAS DEL ESTADO Y PRIVATIZACION

2º NOTIFICACION

La Comisión de Auditoría de la Contraloría General de la República, notifica a los señores ex Director de PESCA PERU S.A., Sr. ALBERTO LEON VIACROZE, Sr. ex Gerente General, RICARDO AITKEN SAGASTEGUI y Sr. ex Gerente de Producción y ex Gerente de Ventas, ROLF KLINGERBERGUER GONZALES, con el objeto de que se apersonen al Local de Contraloría General de la República, sito en Jr. Camilo Cerrillo Nº 114 (Octavo Piso) - Jesús María para recibir su comunicación de apreciaciones emergentes de la Acción de Control que viene practicándose en la Empresa PESCA PERU S.A., a más tardar dentro de las 24 horas de haberse realizado la tercera notificación.

Lima, 5 de febrero de 1995

LA COMISION DE AUDITORIA

DA: 00561 1v. 5 febrero

Nº 53-93.- El señor Juez del 1º Juzgado en lo Penal del Callao, por intermedio de la presente, cita, llama y emplaza al recurrente: **RICARDO VALERIO QUISPE CHAMPA**, a fin de que se ponga a derecho en la cárcel pública de la provincia del Callao y se defienda de los cargos que en su contra ha formulado el señor representante del Ministerio Público, derivada en la instrucción que se le sigue por delito de seducción en agravio de Luz Alena Mayra Cueva.- Callao, 1 de diciembre de 1994.- Juez Penal Prov., Dr. Victor R. Durand Prado.- Secretario, Pedro Barreto Sánchez.



Comisión de Promoción de la Inversión Privada COPRI

HOTELES DE TURISTAS SEGUNDA CONVOCATORIA SUBASTA PUBLICA

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de los Hoteles de Turistas del Perú, designado mediante Resoluciones Supremas Nº 266-93-PCM y Nº 319-93-PCM, por encargo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada -COPRI, convoca a la Segunda Subasta Pública Internacional para la Transferencia al Sector Privado de los siguientes Hoteles de Turistas:

- | | |
|--------------|---------------------|
| Andahuaylas | Iquitos |
| Chiclayo | Monterrey |
| Chimbote | Moyobamba |
| Huancavelica | Piura |
| Huancayo | Pucallpa |
| Huaraz | Sta. Rosa de Quives |
| Huarmey | Tarma |
| Ica | Tingo María |
| Ilo | Zorritos |

La Subasta se iniciará con el Acto de Recepción de los Sobres Nº 1 y Nº 2 que se llevará a cabo el día martes 7 de marzo de 1995, a las 12:00 horas.

La Apertura del Sobre Nº 2 se realizará el día viernes 10 de marzo de 1995, a las 12:00 horas.

Ambos eventos tendrán lugar en el Auditorio de PetroPerú ubicado en Paseo de la República 3361 (Esq. Paseo de la República y Canaval y Moreyra), Piso 2, San Isidro, Lima.

Para mayor información dirigirse a: Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de los Hoteles de Turistas.

Calle Uno s/n MITINCI piso 16, CORPAC, San Isidro, Lima. Telf. (01) 990-7223 - TeleFax: (01) 441-4617.

[Handwritten signature]

DA: 00569 1v. 5 febrero

EL COMITE ESPECIAL

Nº 405-93.- El señor Juez del 1º Juzgado en lo Penal del Callao, por intermedio de la presente, cita, llama y emplaza al recurrente: **RUBEN VASQUEZ FLORES**, a fin de que se ponga a derecho en la cárcel pública de la provincia del Callao y se defienda de los cargos que en su contra ha formulado el señor representante del Ministerio Público, derivada en la instrucción que se le sigue por delito de hurto en agravio de Henry Ernesto Santoyo Rodríguez.- Callao, 1 de diciembre de 1994.- Juez Penal Prov., Dr. Victor R. Durand Prado.- Secretario, Pedro Barreto Sánchez.

Nº 361-93.- El señor Juez del 1º Juzgado en lo Penal del Callao, por intermedio de la presente, cita, llama y emplaza al recurrente: **JUAN AUGUSTO JOEN VIDALES**, a fin de que se ponga a derecho en la cárcel pública de la provincia del Callao y se defienda de los cargos que en su contra ha formulado el señor representante del Ministerio Público, derivada en la instrucción que se le sigue por delito de hurto agravado en agravio de Carmen Kuvali Oshiro.- Callao, 6 de diciembre de 1994.- Juez Penal Prov., Dr. Victor R. Durand Prado.- Secretario, Pedro Barreto Sánchez.

Nº 403-93.- El señor Juez del 1º Juzgado en lo Penal del Callao, por intermedio de la presente, cita, llama y emplaza al recurrente: **MARIO GUSTAVO PORTILLA SALAZAR**, a fin de que se ponga a derecho en la cárcel pública de la provincia del Callao y se defienda de los cargos que en su contra ha formulado el señor representante del Ministerio Público, derivada en la instrucción que se le sigue por delito de hurto en agravio de Arturo Díaz Aguiar.- Callao, 6 de diciembre de 1994.- Juez Penal Prov., Dr. Victor R. Durand Prado.- Secretario, Pedro Barreto Sánchez.

Nº 241-93.- El señor Juez del 1º Juzgado en lo Penal del Callao, por intermedio de la presente, cita, llama y emplaza al recurrente: **JULIO CESAR GAMBOA PEREZ**, a fin de que se ponga a derecho en la cárcel pública de la provincia del Callao y se defienda de los cargos que en su contra ha formulado el señor representante del Ministerio Público, derivada en la instrucción que se le sigue por delito de estada en agravio de Juan Carlos Pecho Huamán.- Callao, 30 de noviembre de 1994.- Juez Penal Prov., Dr. Victor R. Durand Prado.- Secretario, Pedro Barreto Sánchez.

Nº 383-93.- El señor Juez del 1º Juzgado en lo Penal del Callao, por intermedio de la presente, cita, llama y emplaza al recurrente: **LUIS ALBERTO QUISPE MENESES**, a fin de que se ponga a derecho en la cárcel pública de la provincia del Callao y se defienda de los cargos que en su contra ha formulado el señor representante del Ministerio Público, derivada en la instrucción que se le sigue por delito de omisión de asistencia familiar en agravio de Luis Eduardo Quispe Malca.- Callao, 30 de noviembre de 1994.- Juez Penal Prov., Dr. Victor R. Durand Prado.- Secretario, Pedro Barreto Sánchez.

Nº 133-93.- La 4ª Sala Penal de Lima, por medio del presente edicto, cita y emplaza a **GILMER RUIZ AGUIÑO HILARIO**, para que se ponga a derecho y responda de los cargos formulados por el señor Fiscal en el proceso que se le sigue por delito contra el patrimonio, robo y contra la vida, el cuerpo y la salud-lesiones.- Lima, 11 de noviembre de 1994.- Secretario (i), Dr. Cesar Gutierrez Alonzo.

**RELACIÓN DE OBRAS DE ARTE A SER EXCLUIDAS DE LOS
INVENTARIOS DE LOS HOTELES DE TURISTAS**

La siguiente es la lista de las Obras de Arte que deberán ser excluidas de los inventarios de los Hoteles de Turistas a ser subastados.

Nº	AUTOR/ LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	NOMBRE DEL CUADRO/ LUGAR	TIPO	MEDIDAS
1	Azabache, Pedro (Trujillo, 1918)	Iglesia de Belén (Trujillo, 1951)	Oleo sobre lienzo	0,59m * 0,61m
2	Azabache, Pedro (Trujillo, 1918)	Costumbre Mochera (Moche, 1944/48)	Oleo sobre madera	0,56m * 0,595m
3	Azabache, Pedro (Trujillo, 1918)	Procesión del Santo Sepulcro Moche, 1944	Oleo sobre lienzo	0,635m * 0,78m
4	Azabache, Pedro (Trujillo, 1918)	S/T 1985	Oleo sobre mapresa	0,30m * 0,40m
5	Azabache, Pedro (Trujillo, 1918)	Regreso de la Pesaca Huanchaco, 1948	Oleo sobre lienzo	0,57m * 0,72m
6	Camilo Blas Alfonso Sanchez U. Cajamarca, 1903	S/T (Paisaje Andino)	Oleo sobre lienzo	0,57m * 0,71m BJ
7	Camilo Blas Alfonso Sanchez U. Cajamarca, 1903	S/T (Pareja India)	Oleo sobre lienzo	0,71m * 0,61m Ponjard
8	Caivo de Araujo, Cesar (Loreto, 1910/Lima, 1970)	Noche de Pescadores	Oleo sobre lienzo	0,625m * 0,525m
9	Caivo de Araujo, Cesar (Loreto, 1910/Lima, 1970)	Rematistas de Belén	Oleo sobre nordex	0,60m * 0,70m
10	Caivo de Araujo, Cesar (Loreto, 1910/Lima, 1970)	S/T (Grupo de indigenas, de pie con lanza en la mano) (1955)	Oleo sobre lienzo	1,60m * 2,50m

11	Camino Brent, Enrique (Lima, 1909/1960)	Interior Arequipeño (1947)	Oleo sobre lienzo	1.00m * 0.789m 000093
12	Camino Brent, Enrique (Lima, 1909/1960)	Sapayanga-Huancayo (1948)	Oleo sobre lienzo	0.70m * 0.70m
13	Camino Brent, Enrique (Lima, 1909/1960)	Portón Colonial (1947)	Oleo sobre lienzo	0.73m * 0.73m
14	Camino Brent, Enrique (Lima, 1909/1960)	Paisaje Cusco (1942)	Oleo sobre lienzo	0.80m * 0.80m
15	Camino Brent, Enrique (Lima, 1909/1960)	Casona (Trujillo, 1948)	Oleo sobre lienzo	0.80m * 0.80m
16	Camino Brent, Enrique (Lima, 1909/1960)	Balcón Azul (Huancavelica, 1947)	Oleo sobre lienzo	0.95m * 0.845m
17	Camino Brent, Enrique (Lima, 1909/1960)	Casa Tumbesina	Oleo sobre lienzo	0.60m * 0.60m
18	Camino Brent, Enrique (Lima, 1909/1960)	Mujeres de Catacaos (1948)	Oleo sobre lienzo	0.80m * 0.80m
19	Caso, Pedro Pablo (Lima 1925/1987)	S/T (Bodegón)	Oleo sobre lienzo	0.50m * 0.68m
20	De la Torre, Macedonio (Trujillo, 1893/Lima 1981)	Machu Picchu	Oleo sobre nordex	1.20m * 1.50m
21	Dreyer, Karl (Alemania, 1899/Perú, 1981)	La casa del Pintor (Puno)	Lápiz sobre papel	0.50m * 0.41m
22	Dreyer, Karl (Alemania, 1899/Perú, 1981)	La parra del Marqués de Orellana (Cusco)	Acuarela sobre papel	0.50m * 0.35m <i>83</i>
23	Dreyer, Karl (Alemania, 1899/Perú, 1981)	Cusco Colonial - El templo del Sol	Dibujo	0.40m * 0.50m <i>Breyer</i>
24	Dreyer, Karl (Alemania, 1899/Perú, 1981)	Cusco Colonial	Lápiz sobre papel	0.60m * 0.52m
25	Dreyer, Karl (Alemania, 1899/Perú, 1981)	Lago Titicaca (1948)	Técnica mixta, tinta y lápiz	0.40m * 0.325m

26	Dreyer, Karl (Alemania, 1899/Perú, 1981)	S/T	Oleo sobre cartón	0,505m * 0,43m 000094
27	Dreyer, Karl (Alemania, 1899/Perú, 1981)	India Aymara	Oleo sobre cartón	0,32m * 0,42m
28	Dreyer, Karl (Alemania, 1899/Perú, 1981)	Trabajo Indio	Oleo sobre cartón	0,40m * 0,48m
29	Dreyer, Karl (Alemania, 1899/Perú, 1981)	S/T (Baisero del Titicaca)	Oleo sobre madera	0,325m * 0,27m
30	Dreyer, Karl (Alemania, 1899/Perú, 1981)	S/T (Bodegón)	Oleo sobre nordex	0,39m * 0,46m
31	Fernanda Prada, Luis	S/T	Oleo sobre tela	0,56m * 0,42m
32	Florez, Ricardo (Lima 1889/Huánuco, 1983)	Ajies Amarillos	Oleo sobre madera	0,45m * 0,31m
33	Gereda, Colomba Colomba	Matices y Contrastes (1976)	Oleo sobre lienzo	0,90m * 1,10m
34	Gereda, Colomba Colomba	Color en el Vacío (1976)	Oleo sobre lienzo	0,80m * 0,99m
35	Grau, Ricardo (Francia, 1907/Lima, 1970)	S/T (Bodegón)	Oleo sobre lienzo	0,54m * 0,64m 58
36	Grau, Ricardo (Francia, 1907/Lima, 1970)	Ayacucho	Oleo sobre lienzo	0,29m * 0,42m Bonjaldin
37	Herskovitz, David (EEUU, 1925)	S/T (Dos figuras enlazadas) (1977)	Oleo sobre lienzo	0,51m * 0,40m
38	Herskovitz, David (EEUU, 1925)	S/T (Pareja en actitud amorosa) (1977)	Oleo sobre lienzo	0,51m * 0,40m

39	Herskovitz, David (EEUU, 1925)	S/T (Mujer recostada sobre hombre) (1977)	Oleo sobre lienzo	0,5 000095
40	Herskovitz, David (EEUU, 1925)	Susana y los viejos (1978)	Oleo sobre lienzo	1,66m * 1,55m
41	Herskovitz, David (EEUU, 1925)	S/T (Desnudo femenino) (1977)	Litografía - (P/A)	0,70m * 0,50m
42	Hinostroza, Wenceslao (Jauja 1897/Lima 1977)	Jauja 1953	Oleo sobre lienzo	0,31m * 0,50m
43	Hinostroza, Wenceslao (Jauja 1897/Lima 1977)	Paisaje de Patachay-Pata (1952)	Oleo sobre lienzo	0,475m * 0,275m
44	Llona, Ramiro (Lima, 1947)	S/T (1977)	Oleo sobre lienzo	1,90m * 1,90m
45	Llona, Ramiro (Lima, 1947)	Mujer III (1977)	Oleo sobre lienzo	1,25m * 1,10m
46	Llona, Ramiro (Lima, 1947)	S/T (Dos figuras) (c.1976/77)	Témpera sobre cansón	0,83m * 0,67m
47	Luza, Reynaldo (Lima, 1893/1978)	S/T (Paisaje del desierto de la costa)	Oleo sobre lienzo	0,62m * 0,77m
48	Morey, Victor	S/T (Paisaje de la selva)	Oleo sobre tela	0,94m * 0,54m
49	Morey, Victor	S/T (India vendedora de fruta) (1958)	Oleo sobre tela	0,75m * 1,16m 98.
50	Morey, Victor	La mujer del Curaca (1958)	Oleo sobre tela	1,17m * 0,75m <i>Morey</i>
51	Nuñez Ureta, Teodoro (Arequipa, 1912/Lima 1990)	S/T (Paisaje serrano)	Acuarela sobre papel	0,49m * 0,37m
52	Nuñez Ureta, Teodoro (Arequipa, 1912/Lima 1990)	S/T (Paisaje serrano)	Acuarela sobre papel	0,50m * 0,38m

53	Nuñez Ureta, Teodoro (Arequipa, 1912/Lima 1990)	S/T (Paisaje serrano)	Acuarela sobre papel	0,58m * 0,38m 000096
54	Nuñez Ureta, Teodoro (Arequipa, 1912/Lima 1990)	S/T (Procesión)	Acuarela sobre papel	0,475m * 0,34m
55	Nuñez Ureta, Teodoro (Arequipa, 1912/Lima 1990)	S/T (Paisaje Campestre, con vacas)	Acuarela sobre papel	0,32m * 0,46m
56	Nuñez Ureta, Teodoro (Arequipa, 1912/Lima 1990)	S/T (Paisaje urbano serrano, calle con acequia)	Acuarela sobre papel	0,39m * 0,49m
57	Nuñez Ureta, Teodoro (Arequipa, 1912/Lima 1990)	El Quijote	Acuarela sobre papel	0,54m * 0,47m
58	Nuñez Ureta, Teodoro (Arequipa, 1912/Lima 1990)	La Gioconda	Acuarela sobre papel	0,52m * 0,40m
59	Nuñez Ureta, Teodoro (Arequipa, 1912/Lima 1990)	Se van de fiesta	Acuarela sobre papel	0,44m * 0,57m
60	Nuñez Ureta, Teodoro (Arequipa, 1912/Lima 1990)	La carbonera	Acuarela sobre papel	0,52m * 0,42m
61	Nuñez Ureta, Teodoro (Arequipa, 1912/Lima 1990)	S/T (Hombre con bastón)	Acuarela sobre papel	0,52m * 0,42m
62	Nuñez Ureta, Teodoro (Arequipa, 1912/Lima 1990)	S/T (Anciana con perro)	Acuarela sobre papel	0,52m * 0,42m
63	Nuñez Ureta, Teodoro (Arequipa, 1912/Lima 1990)	S/T (Paisaje)	Acuarela sobre papel	0,36m * 0,49m
64	Nuñez Ureta, Teodoro (Arequipa, 1912/Lima 1990)	S/T	Acuarela sobre papel	0,29m * 0,39m
65	Nuñez Ureta, Teodoro (Arequipa, 1912/Lima 1990)	Paisaje Tarmaño	Acuarela sobre papel	2,50m * 1,80m 83
66	Nuñez Ureta, Teodoro (Arequipa, 1912/Lima 1990)	Paisaje Tarmaño	Acuarela sobre papel	2,50m * 1,80m <i>Bongalant</i>
67	Nuñez Ureta, Teodoro (Arequipa, 1912/Lima 1990)	Mercado Serrano	Acuarela sobre papel	3,00m * 1,80m
68	Oliva, Felix (Mollendo, 1915)	Kausachun (1977)	Oleo sobre tela	1,20m * 1,20m

69	Ostrowski, Pedro (Austria. 1904/Lima, 1967)	Feria (1949)	Oleo sobre tela	0,80m * 0,60m 000097
70	Palao Beratain, Luis (Arequipa, 1944)	S/T (Esquina)	Acuarela sobre papel	0,52m * 0,39m
71	Palao Beratain, Luis (Arequipa, 1944)	Callejuela típica, Cusco - San Blas	Acuarela sobre papel	0,52m * 0,43m
72	Palao Beratain, Luis (Arequipa, 1944)	S/T (Mujer transitando por calle serrana)	Acuarela sobre papel	0,52m * 0,445m
73	Palao Beratain, Luis (Arequipa, 1944)	S/T (Esquina)	Acuarela sobre papel	0,585m * 0,44m
74	Palao Beratain, Luis (Arequipa, 1944)	S/T (Cabeza de anciano)	Acuarela sobre papel	0,36m * 0,54m
75	Palao Beratain, Luis (Arequipa, 1944)	S/T (Casucha de calamina)	Acuarela sobre papel	0,36m * 0,475m
76	Pinasco, Angel	Mujeres de Belén	Oleo sobre lienzo	0,53m * 0,65m
77	Pinasco, Angel	Paisaje con Canoas	Oleo sobre tela	0,75m * 0,94m
78	Rivero, Bernardo (Callao, 1889/Lima 1965)	S/T (Bodegón con Chirimoyas)	Oleo sobre lienzo	0,58m * 0,42m <i>BR</i>
79	Rivero, Bernardo (Callao, 1889/Lima 1965)	S/T (Bodegón con Granadas y Manzanas)	Oleo sobre lienzo	0,58m * 0,42m <i>Rivero</i>
80	Sabogal, José (Cajamarca, 1888/Lima 1956)	Torre Bermeja (1946)	Oleo sobre lienzo	0,56m * 0,56m
81	Sabogal, José (Cajamarca, 1888/Lima 1956)	Ayacucho (1930)	Xilografía	0,33m * 0,24m

82	Sabogal, José (Cajamarca, 1888/Lima 1956)	Plaza Mayor (Cusco)	Xilografía	0,26m * 0,20m 000098
83	Sabogal, José (Cajamarca, 1888/Lima 1956)	Coricalla - Cusco (1925)	Xilografía	0,30m * 0,24m
84	Sabogal, José (Cajamarca, 1888/Lima 1956)	Anticuario - Cusco (1949)	Xilografía	0,24m * 0,30m
85	Sabogal, José (Cajamarca, 1888/Lima 1956)	Musicos Huancas	Xilografía	0,35m * 0,34m
86	Spingett, Sabino (Ayacucho, 1913)	Caleta Puerto Chicama	Oleo sobre lienzo	0,73m * 0,92m
87	Spingett, Sabino (Ayacucho, 1913)	Floristas - Ayacucho	Oleo sobre lienzo	0,73m * 0,92m
88	Spingett, Sabino (Ayacucho, 1913)	Mercado (Puno)	Oleo sobre lienzo	0,72m * 0,92m
89	Spingett, Sabino (Ayacucho, 1913)	S/T (1943)	Oleo sobre cartón	0,40m * 0,30m
90	Spingett, Sabino (Ayacucho, 1913)	Mamacha	Litografía	0,79m * 0,64m
91	De Szyslo, Fernando (Lima, 1925)	S/T	Mixografía (P/A)	0,745m * 0,56m
92	De Szyslo, Fernando (Lima, 1925)	S/T	Litografía	0,79m * 0,54m <i>De Szyslo</i>
93	Vinatea Cantuarias, Leonor (Lima, 1910/1967)	Pastoras (1944)	Oleo sobre lienzo	1,75m * 2,00m
94	Vinatea Cantuarias, Leonor (Lima, 1910/1967)	Lavanderas (1944)	Oleo sobre lienzo	2,00m * 3,36m

95	Vinatea Cantuarias, Leonor (Lima, 1910/1967)	Cosecha de maiz (1945)	Oleo sobre lienzo	3,65m x 2,00m 000099
96	Hernandez Saavedra, Emilio	S/T	Oleo sobre tela	1,21m x 1,21m D.S. <i>Bongalini</i>

ANEXO Nº 8

000100

COMPROMISOS MÍNIMOS DE OPERACIÓN Y CATEGORIZACIÓN

Nº	Hotel de Turistas	Categoría en número de estrellas	Años de operación como hotel
01	Chiclayo	4	3
02	Chimbote	3	3
03	Huancayo	3	3
04	Huaraz	3	3
05	Ica	4	3
06	Piura	3	3
07	Huancavelica	3	3
08	Ilo	4	3
09	Tingo María	3	3
10	Iquitos	3	3
11	Pucallpa	3	3
12	Tarma	3	3
13	Moyobamba	3	3
14	Monterrey	3	3
15	Andahuaylas	3	3
16	Huarmey	s/c	s/c
17	Santa Rosa de Quives	s/c	s/c
18	Zorritos	s/c	s/c

DR. LUIS DANNUN BREDA
 ABOGADO

SR.

s/c - sin compromiso.

MA

Bojalma

[Signature]
 LE: 10310847